CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 034-2024-2-4501-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA

WANCHAQ – CUSCO – CUSCO

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 ADQUISICIÓN DE CEMENTO DE TIPO HE"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2024 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

11 DE DICIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0342024245010 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-4501-SCE

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 ADQUISICIÓN DE CEMENTO DE TIPO HE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	La Entidad elaboró las bases con discordancias al insertar dos (2) objetos de contratación; además de incluir documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación adicionales a los establecidos en las bases estándar; en la evaluación de ofertas declaró como no admitidas ofertas con mejores precios debido a la contrariedad en el objeto de contratación, que la Entidad propició, adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con presentar la totalidad de requisitos de habilitación y en tales condiciones suscribió contrato por S/ 1 496 594,00, cuando el OSCE indicó retrotraer el proceso de contratación a la fase de selección; lo que afectó la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación pública	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIÓN**	44
VII.	**APÉNDICES**	44

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-4501-SCE

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 ADQUISICIÓN DE CEMENTO DE TIPO HE"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2024 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4501-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 648-2024-CG/OCI-PM de 18 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la fase de selección correspondiente al procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1, se realizó de conformidad con la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante la fase de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1, se advirtió que el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien estuvo cargo del procedimiento de selección, elaboró las bases y consignó en las mismas dos (2) objetos de contratación, tanto la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5 kg como la adquisición de cemento portland tipo IP, cuando el objeto de contratación del área usuaria correspondió únicamente a la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5 kg, a más de, haber incorporado en las bases documentación de presentación obligatoria y requisitos de habilitación que no estuvieron contemplados en las bases estándar aprobadas por el OSCE; hechos sobre los cuales no realizó corrección o cambio alguno en torno a la contrariedad en el objeto de contratación en las bases que elaboró y utilizó para la valoración de las ofertas de los postores.

Asimismo, el Responsable de Logística a cargo del procedimiento de selección, efectuó la evaluación de las ofertas que fueron presentadas por los postores, declarando como no admitidas tres (3) ofertas en las que los postores consideraron documentos que señalan como objeto de convocatoria el cemento portland tipo IP; asimismo, declaró como válidas ofertas que no cumplieron con presentar la totalidad de requisitos de habilitación solicitadas en las bases que el mismo responsable elaboró; en tales condiciones adjudicó la buena pro al postor Corporación Clabe SRL, por el importe de S/ 1 496 594,00.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

3663

Finalmente, el Responsable de Logística, desde el 24 de julio de 2024 (fecha de publicación en el Seace del dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI) contó con la posibilidad de adoptar acciones correctivas frente a las transgresiones normativas identificadas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE; sin embargo, efectuó los trámites respectivos a fin de que se suscriba el contrato n.° 114-2024-GR CUSCO-PM-UAD, el cual se perfeccionó el 5 de agosto de 2024, entre el jefe de la Unidad de Administración y el Gerente de Corporación Clabe SRL, postor ganador.

Alcance

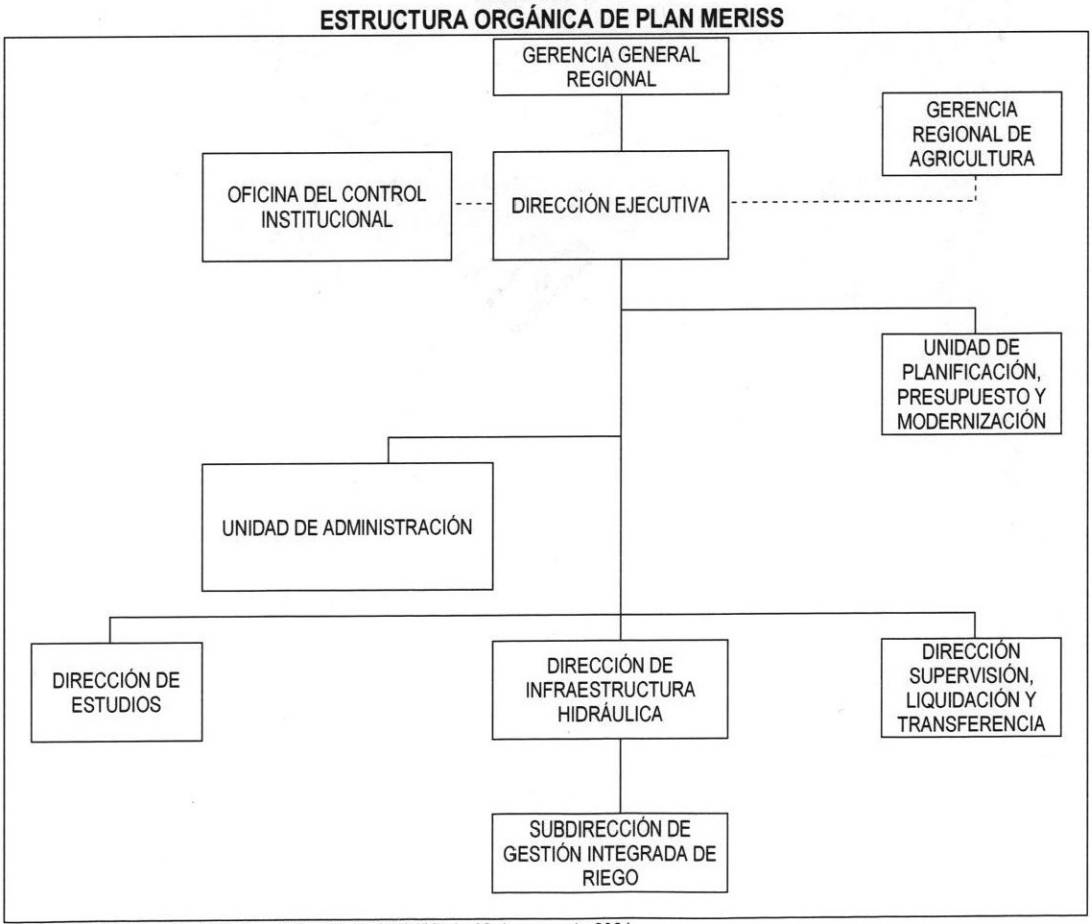
El servicio de control específico comprende el período de 2 de mayo de 2024 al 30 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; así como la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período seleccionado, según las circunstancias, con el fin de cumplir con el objetivo.

4. De la entidad o dependencia

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva pertenece al Sector riego, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PLAN MERISS



Fuente: Decreto Regional n.° 005-2021-GR CUSCO/GR de 13 de mayo de 2021.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERISS

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD ELABORÓ LAS BASES CON DISCORDANCIAS AL INSERTAR DOS (2) OBJETOS DE CONTRATACIÓN; ADEMÁS DE INCLUIR DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR; EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS DECLARÓ COMO NO ADMITIDAS OFERTAS CON MEJORES PRECIOS DEBIDO A LA CONTRARIEDAD EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, QUE LA ENTIDAD PROPICIÓ, ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA TOTALIDAD DE REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y EN TALES CONDICIONES SUSCRIBIÓ CONTRATO POR S/ 1 496 594,00; CUANDO EL OSCE INDICÓ RETROTRAER EL PROCESO DE CONTRATACIÓN A LA FASE DE SELECCIÓN; LO QUE AFECTÓ LA BUENA ADMINISTRACIÓN Y EL ADECUADO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación proporcionada por el Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva (Plan MERISS) en adelante "la Entidad"; así como, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), correspondiente al procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1, convocado para la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5kg para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento del Cusco", se identificó que el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien estuvo a cargo del citado procedimiento de selección, elaboró las bases consignando dos (2) objetos de contratación, tanto la adquisición de cemento portland tipo HE como el de tipo IP; a pesar de que, el objeto de contratación definido inequívocamente por el área usuaria correspondió únicamente a la adquisición de cemento portland tipo HE, según consta en el pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024, formato n.° 01: Especificaciones técnicas para la contratación de bienes y la ficha técnica aprobada del cemento hidráulico tipo HE.

Asimismo, elaboró las bases de la subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1, sin ajustarse a lo establecido en las bases estándar; toda vez que, incluyó documentación de presentación obligatoria y requisitos de habilitación distintos a los establecidos en las citado documento estándar y documentos de información complementaria que aprobó el OSCE; además se advierte que, el Responsable de Logística durante la evaluación de las ofertas, declaró a las tres (3) primeras -*según orden de prelación*- como no admitidas; debido a que; entre otros motivos, los postores consideraron como objeto de convocatoria "cemento porlant tipo IP" y no "cemento portland tipo HE", contrariedad originada por el citado responsable; sumado a ello, se advierte que el referido servidor otorgó la buena pro a postor por el importe de S/ 1 496 594,00, pese a que, no presentó los requisitos de habilitación según las condiciones establecidas en las bases elaboradas por el Responsable de Logística.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERISS

Adicionalmente, el Responsable de Logística dio continuidad de los trámites para el perfeccionamiento del contrato entre el 25 de julio de 2024 hasta el 5 de agosto de 2024; a pesar de que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE comunicó y publicó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace el 24 de julio de 2024, que identificaron actuaciones que constituyeron transgresiones normativas respecto al procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1; por lo cual, se pudo y tuvo que declarar la nulidad del procedimiento de selección al no haberse concretizado la firma del contrato en la fecha de comunicación (24 de julio de 2024); dado que el 5 de agosto de 2024 recién se perfeccionó el contrato por S/ 1 496 594,00 entre el proveedor y la Entidad.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos 2°, 8º, 9º, 16º, 26º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5º, 29º, 47º, 58º, 128º y la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Contrataciones del Estado; así como, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales y los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; asimismo, el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento de selección, los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, las cuales son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; el numeral 37 de los Requisitos de habilitación del proveedor del bien del Documento de información complementaria aprobado; los numerales 6.2 y 6.1 de las Disposiciones Generales y el numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica y numeral 8.1.7 Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD, Acciones de Supervisión a pedido de Parte y de Oficio.

Siendo así, las situaciones narradas afectaron la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación pública en su fase de selección de la subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1, al haber elaborado las bases con un objeto de contratación que no satisface la finalidad pública del área usuaria y, por otro lado, al vulnerar las disposiciones establecidas en las bases estándar y documentos información complementaria, con lo cual se desnaturalizó las exigencias estandarizadas para un proceso de selección para el suministro de bienes a través de una subasta inversa electrónica, sometiendo a los postores y a la Entidad a un proceso de selección viciado, conforme a lo señalado por el OSCE; asimismo, la Entidad no alcanzó el mayor grado de eficacia en la contratación, al haber gestionado y procurado la selección de un contratista que incumplió con los requerimientos exigidos en los documentos del procedimiento de selección de las bases elaboradas por el mismo órgano encargado de las contrataciones; debido a la actuación del Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien estuvo a cargo del citado procedimiento de selección.

Los hechos materia de análisis se detallan como sigue:

1. ELABORACIÓN DE BASES CON DISCORDANCIAS EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, POR CONSIDERAR TANTO LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND "TIPO HE" COMO EL DE "TIPO IP"

Mediante pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 4)**, el Inspector[1] y el Residente de obra[2], solicitaron la adquisición de cemento portland tipo HE, con el siguiente detalle:

[1] Felix Moisés Puma Urrutia.
[2] Yhon Villagra Chuchullo.

0006

CUADRO Nº 1
DESCRIPCIÓN DEL BIEN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN/ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CLASIFICADOR	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
203400040037	Cemento portland tipo HE X 42.5 kg	2.6.2 3. 4 4	50 732,00	Unidad

Fuente: Pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, al pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024, se adjuntó el formato n.° 01: Especificaciones técnicas para la contratación de bienes[3] **(Apéndice n.º 4)**, documento con el cual se precisaron las especificaciones técnicas del cemento portland tipo HE[4] y no así del cemento portland tipo IP, conforme al siguiente detalle:

CUADRO Nº 2
DESCRIPCIÓN TÉCNICA

<table>
<tr><td>I. DENOMINACIÓN</td><td colspan="3">Adquisición de cemento portland tipo HE</td></tr>
<tr><td>II. FINALIDAD PÚBLICA</td><td colspan="3">La contratación del cemento portland tipo HE, tiene la finalidad de contribuir en la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico aprobado del proyecto del sistema de riego Pallallaje, incrementando la productividad, eficiencia y rendimiento</td></tr>
<tr><td>III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN</td><td colspan="3">El presente requerimiento tiene como objetivo. Adquisición de cemento Portland tipo HE</td></tr>
<tr><td>IV. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN</td><td colspan="3">
<table>
<tr><th>Requisitos</th><th rowspan="2">Unidad</th><th>Requisitos</th></tr>
<tr><td>Requisitos físicos</td><td>Norma técnica peruana 334.082:2020 y norma americana ASTM C1157/C1157M-20 cemento tipo HE</td></tr>
<tr><td>Densidad</td><td>g/cm3</td><td>Máximo 0.80</td></tr>
<tr><td>Expansión en autoclave</td><td>%</td><td>45 a 420</td></tr>
<tr><td>Tiempo de fraguado inicial</td><td>Minutos</td><td>Máximo 12</td></tr>
<tr><td>Contenido de aire</td><td>%</td><td>Máximo 0.020</td></tr>
<tr><td>Expansión de la barra de mortero</td><td>%</td><td></td></tr>
<tr><td>Resistencia a la compresión</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1 día</td><td>Kgf/cm2</td><td>Mínimo 122</td></tr>
<tr><td>3 días</td><td>Kgf/cm2</td><td>Mínimo 245</td></tr>
<tr><td>7 días</td><td>Kgf/cm2</td><td></td></tr>
<tr><td>28 días</td><td>Kgf/cm2</td><td></td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>País</th><th>Norma</th><th>Denominación</th></tr>
<tr><td>Perú</td><td>NTP 334.082</td><td>Cemento Portland tipo HE</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>V. CANTIDAD</td><td colspan="3">50.732 bolsas de cemento portland tipo HE de 42.5kg</td></tr>
<tr><td>VI. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR</td><td colspan="3">Los postores deberán presentar en su propuesta: fichas técnicas y/o catálogo de manera legible, acreditando la marca, procedencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas</td></tr>
<tr><td>VII. SISTEMA DE CONTRATACIÓN</td><td colspan="3">A suma alzada</td></tr>
<tr><td>VIII. LUGAR DE ENTREGA</td><td colspan="3">La entrega de los bienes será en el almacén de obra Pallallaje, sector de Pallallaje, distrito de Coporaque – provincia de Espinar – Cusco</td></tr>
</table>

Fuente: Especificaciones técnicas para la contratación de bienes adjuntas al pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024. **(Apéndice n.º 4)**
Elaborado por: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERIS

[3] Adicionalmente, se acompañó el Anexo n.º 5: Solicitud de modificación del cuadro multianual de necesidades n.º 0000000212 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 4)**, anexo n.º 6: Aprobación de modificación al cuadro multianual de necesidades n.º 00000115 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 4)**, formato denominado "Fecha estimada de adquisiciones" **(Apéndice n.º 4).**

[4] Conforme a lo establecido en la descripción de la ficha técnica, se desprende que el cemento hidráulico tipo HE es un cemento con propiedades especiales de alta resistencia inicial. También conocido como cemento Pórtland tipo HE.

Adicionalmente, el Inspector[5] y el Residente de obra[6] acompañaron al pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024, la ficha técnica aprobada del cemento hidráulico tipo HE y no así del cemento portland tipo IP, cuya fecha de publicación en el SEACE corresponde al 11 de abril de 2024 y describió lo siguiente:

IMAGEN N° 1
FICHA TÉCNICA APROBADA DEL CEMENTO HIDRÁULICO TIPO HE

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	CEMENTO HIDRÁULICO TIPO HE
Denominación técnica	:	CEMENTO HIDRÁULICO DE ALTA RESISTENCIA INICIAL
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	El cemento hidráulico tipo HE es un cemento con propiedades especiales de alta resistencia inicial. También conocido como cemento Pórtland tipo HE.

Fuente: ficha técnica aprobada del cemento hidráulico tipo HE de 11 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, el pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 4)**, fueron remitidos por el Residente de Obra[7] mediante informe n.° 091-2024-GR-CUSCO-PM/RO/YVCH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, documento que fue recibido por la oficina de Logística el 3 de mayo de 2024 y proveído por el Responsable de Logística[8] para el Cotizador con la disposición *"1. Para su atención"*.

En mérito a dicha disposición, el Cotizador[9] el 9 de mayo de 2024 mediante correo electrónico cotizacioneslogistica2024@meriss.gob.pe **(Apéndice n.° 6)** remitió la solicitud de cotización n.° 0356-2024 de 3 de mayo de 2024; a las empresas: Ferretería y Distribuciones Huayta EIRL, así como a Innovative-Surcos & Perú EIRL, quienes presentaron las citadas cotizaciones a la Entidad mediante correo electrónico distribucioneshuayta2020@gmail.com **(Apéndice n.° 7)** e innovativesurcosperu@gmail.com **(Apéndice n.° 8)** el 9 y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión a los documentos correspondientes a Ferretería y Distribuciones Huayta EIRL, se tiene que presentó la solicitud de cotización n.° 0356-2024 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por su Gerente ofertando cemento portland tipo HE X 42.5 kg de la marca Yura con un precio unitario de S/ 30,00 y precio total de S/ 1 521 960,00; siendo el plazo de entrega de acuerdo al cronograma y la validez de cotización de diez (10) días; asimismo, adjuntó el formato n.° 05. Declaración jurada del proveedor de 8 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 7)**, consulta RUC: 20608292188 con fecha de impresión 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, registro nacional de proveedores (RNP) impreso el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, certificado de vigencia de poder de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y documento nacional de identidad de su representante legal **(Apéndice n.° 7)**.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERISS

[5] Felix Moisés Puma Urrutia.
[6] Yhon Villagra Chuchullo.
[7] Yhon Villagra Chuchullo.
[8] Miguel Ángel Cruz Maruri.
[9] Miguel Ángel Auccatinco Condori.

Por otra parte, Innovative-Surcos & Perú EIRL, presentó la solicitud de cotización n.° 0356-2024 de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por su Gerente General ofertando cemento portland tipo HE X 42.5 kg de la marca Yura con un precio unitario de S/ 32,00 y precio total de S/ 1 623 424,00; siendo el plazo de entrega de 200 días y la validez de su cotización de 20 días; asimismo, adjuntó el formato n.° 05. Declaración jurada del proveedor de 9 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 8)**, ficha RUC: 20610413308 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, registro nacional de proveedores impreso el 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, certificado de vigencia de poder de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y documento nacional de identidad de su representante legal **(Apéndice n.° 8)**.

Siendo así y considerando las precitadas solicitudes de cotización, se elaboró el cuadro comparativo S/N y sin fecha **(Apéndice n.° 9)**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO

Licitación pública n.° 01-2024-GR-CUSCO-PM/CSP-1 (Primera convocatoria)							
Objeto de contratación:		**Adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5kg**					
N°	**Descripción**	**Uni.**	**Cant**	**Fuente**: cotizaciones actualizadas			
				Ferretería y distribuciones Huayta		**Innovative Surcos Perú**	
				Ruc:	20608292188	**Ruc:**	20610413308
				Contacto:	Ronald Chuquihuayta Laura	**Contacto:**	Josue Surco Yanque
				Teléfono:	931722964	**Teléfono:**	925433891
				E-mail:	distribucioneshuayta2020@gmail.com	**E-mail:**	innovativesurcosperu@gmail.com
				P unitario	**P. Total**	**P unitario**	**P. Total**
1	Cemento portland tipo HE X 42.5kg	Und	50 732,00	30,00	1 521 960,00	32,00	1 623 424,00

Fuente: Formato de cuadro comparativo S/N.
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a los datos expuestos en el cuadro precedente, mediante el documento denominado: cálculo del valor referencial n.° 00356 de 13 de mayo de 2024[10] **(Apéndice n.° 10)**, el mismo fue establecido considerando el promedio de las ofertas de las cotizaciones, el cual ascendió al importe de S/ 1 572 692,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DEL VALOR REFERENCIAL – LICITACIÓN PÚBLICA

Descripción	**Unidad Medida**	**Cantidad**	**Tipo criterio**	**Precio histórico**	**Innovative Surcos Perú**	**Ferretería y distribuciones Huayta**	**Valor Referencia Total**
Cemento portland tipo HE X 42.5kg	Unidad	50 732,00	Promedio	0,00	32,00	30,00	1 572 692,00

Fuente: Cálculo del valor referencial n.° 00356 de 13 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese orden de ideas, el Responsable de Logística[11] emitió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias – (bienes) licitación pública n.° 01-2024-GR-CUSCO-PM/CSP-1 (Primera convocatoria)" de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el cual hace referencia al plan anual de contratación n.° 73 – versión 5, señalando que se contó con pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, más no con pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento[12] y solicitó la certificación

[10] Es de indicar que, el documento también contiene como fecha el 3 de mayo de 2024.
[11] Miguel Ángel Cruz Maruri.
[12] En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

presupuestal con informe n.° 1194-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD-LOG de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 12)**, otorgándose mediante el documento certificado n.° 0534-1-2024-GR-CUSCO-PLAN MERISS/UPPM-PP de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 13)**, por parte del Responsable de Presupuesto con la fuente de financiamiento de recursos determinados de canon y sobre canon, regalías rentas de aduanas y participaciones, por el importe de S/ 1 572 692,00.

En este estado, se tiene que el 11 de junio de 2024, el Responsable de Logística[13] emitió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias – bienes subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC primera convocatoria" **(Apéndice n.º 14)**, el cual hace referencia al plan anual de contratación n.° 93 – versión 6, quien para su elaboración consignó la siguiente información:

CUADRO N° 5
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS – BIENES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC PRIMERA CONVOCATORIA

1. Datos generales				
1.1 Fecha de emisión:	11/06/2024			
1.2 Área usuaria:	Contratación para la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5kg			
1.3 Denominación de la contratación:	Adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5kg			
1.4. N° de referencia del PAC:	PAC 93-2024 versión 6	**Actividad del POI vinculada:**		-
1.5 Proyecto de inversión:	**Código:**	2046089		
	Documento de viabilidad:	Informe técnico n.° 001-2012-GR CUSCO/GRPPAT-OPIREGIONAL		
2. Información sobre el requerimiento				
2.1 Datos del requerimiento:	**Documento de requerimiento**			**Fecha de recepción**
	Informe n.° 091-2024-GR-CUSCO-CUSCO-PM-RO/YVCH			03/05/2024
(...)				
3. Información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado				
3.1 Fecha inicio de las indagaciones:	03/05/2024	**Fecha fin de las indagaciones:**		09/05/2024
3.2 Pluralidad de proveedores:	SI	●	NO	○
3.3. Pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento:	SI	○	NO	●
Si 32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.				
(...)				

Fuente: Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias – bienes subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se desprende del cuadro precedente, Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, Responsable de Logística, tomó en cuenta la información contenida en el "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias licitación pública n.° 01-2024-GR-CUSCO-PM/CSP-1" de 14 de mayo de 2024, en base a la cual consideró que se efectuaron las actuaciones preparatorias para la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5kg conforme se desprende del "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias – bienes subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC PRIMERA CONVOCATORIA" de 11 de junio de 2024, elaborado por el citado responsable y su convocatoria mediante el procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERISS

[13] Se designó en el cargo a Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma en reemplazo de Miguel Ángel Cruz Maruri.

Siendo así, mediante formato n.° 02 "Solicitud para aprobación de expediente de contratación subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC primera convocatoria" de 11 de junio de 2024[14] **(Apéndice n.º 15)**, Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma Responsable de Logística, solicitó a la Unidad de Administración la aprobación del expediente de contratación, habiendo procedido con ello el jefe de la Unidad de Administración, a través del formato n.° 02-2024-UA-EXP-GR-CUSCO/PLAN MERISS denominado "Aprobación del expediente de contratación" el 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 16)**.

Seguidamente, a través del formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 17)**, el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección, manifestó que:

> *(...)* ***han tenido a la vista el proyecto de Bases estándar y que este fue revisado (...), por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto****, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.*
>
> *En el proyecto de Bases se adjunta las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio, según corresponda.*
>
> *El proyecto de Bases contiene todas las actuaciones preparatorias según corresponda de acuerdo con la precisión de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Ahora bien, el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) señaló que tuvo a la vista el proyecto de bases y fue revisado en total libertad y conocimiento, habiendo elaborado las bases, considerando lo requerido por el área usuaria; en ese sentido, el citado servidor solicitó a la Unidad de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1, considerando la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5kg; por lo que, a través del mismo formato n.° 07, el 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 18)** el jefe de la Unidad de Administración[15] aprobó las bases de la subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 **(Apéndice n.º 18)**, para la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5kg, precisando lo siguiente:

> ***8. BASE LEGAL***
> *(...)*
> *La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación (...).*
>
> *Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité de Selección o el órgano a cargo del método de contratación, según corresponda (...).*
>
> ***47.3 El comité de selección o el órgano encargo de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el***

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERISS

[14] Documento en el cual el Responsable de Logística consignó que el valor estimado tiene una antigüedad de 14 días.
[15] Luis Seyner Paredes Herrera.

OSCE[16] y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

9. DECISIÓN QUE SE ADOPTA

Procédase con la aprobación de las Bases del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral, las mismas que contienen todos los documentos completos

Bajo responsabilidad del Órgano a Cargo del Procedimiento de Selección, por los vicios ocultos y errores que posteriormente a la aprobación que hicieron presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la Normativa Legal.

Sobre el particular, de la revisión a las bases estándar **(Apéndice n.º 19)** de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, las cuales son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[17], se estableció incluir el número de la subasta inversa electrónica y la contratación de bienes; al respecto, se denota que el Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística, consignó en las bases **(Apéndice n.º 18)**, que él elaboró[18], lo siguiente:

(...)

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
N° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1.
PRIMERA CONVOCATORIA.

CONTRATACIÓN DE BIENES
*CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE **CEMENTO PORTLAND TIPO HE X 42.5 KG**[19] PARA LA OBRA (0001): "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA*

Asimismo, en el numeral 1.2. Objeto de la convocatoria de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases, Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística, consideró lo siguiente:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORÍA[20]

*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND **TIPO HE X 42.5 KG**[21] PARA LA OBRA (0001): "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR*

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD
I	CEMENTO PORTLAND **TIPO IP**[22]	KLS	50 732,00

(...).

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAM MERISS

[16] OSCE – Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
[17] Aprobadas mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, que resuelve:
Artículo 1. - *Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.*
[18] Véase la página n.° 1 de las bases elaboradas por el Responsable de Logística.
[19] Énfasis agregado.
[20] Véase la página n.° 13 de las bases elaboradas por el Responsable de Logística.
[21] Énfasis agregado.
[22] Énfasis agregado.

Por tanto, se advierte discordancia en el objeto de contratación consignado en las bases, puesto que Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística consideró tanto la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5 kg como la adquisición de cemento portland tipo IP, en ambos casos la cantidad de 50 732 kilos es la requerida por el área usuaria, denotándose que el cambio se realizó en la descripción del objeto convocado.

En lo que refiere, al objeto de contratación, se debe precisar que, en el capítulo III. Especificaciones técnicas de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases, donde figuran las especificaciones elaboradas por el área usuaria, quien consignó que el objetivo de la contratación corresponde a la adquisición de cemento portland tipo HE; por tanto y en atención a lo narrado en los párrafos precedentes, queda establecido que el objeto de contratación corresponde inequívocamente a la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5 kg y no así de cemento portland tipo IP[23]; denotándose que Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística elaboró las bases con incongruencias en el objeto de contratación y sin considerar lo establecido por el área usuaria; a más de, no haber realizado corrección o cambio alguno en torno a la diferencia que él mismo propició en el objeto de contratación en las bases elaboradas por él mismo como Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección[24], habiéndose tramitado hasta su aprobación las bases en tales condiciones, conforme se tiene del Formato n.º 07 de 14 de junio de 2024, suscrito por el jefe de la Unidad de Administración.

Las situaciones antes narradas, vulneraron lo establecido en los artículos 2°, 8º, 9º, 16º y 26º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5º y 47º del Reglamento de la Contrataciones del Estado; así como, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales y los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 y los numerales 6.1 y 6.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

2. INCLUSIÓN DE DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR

Respecto a la inclusión de documento de presentación obligatoria

Continuando con la revisión al apartado 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 Contenido de la oferta del Capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, las cuales son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobadas mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022[25], se estableció la presentación de los siguientes documentos:

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

[23] https://prod4.seace.gob.pe/documentos//documentos/FichaSubInv/1022473650rad16406.pdf
Conforme a lo establecido en la descripción de la ficha técnica, se desprende que el cemento Pórtland tipo IP es un cemento hidráulico en el cual, la puzolana constituyente está presente hasta un 40 % en masa del cemento adicionado.

[24] Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.
6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior.

[25] Acto resolutivo a través del cual se dispuso:

(...)

Documentación de presentación obligatoria[26]	
a)	*Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***.
b)	*Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.* *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.* *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.* *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
c)	*Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***.
d)	*Declaración jurada de cumplimiento de las especificas técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***.
e)	*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 4)***.
f)	*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.* *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.*

Sin embargo, Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección, al elaborar las bases, incluyó un requisito adicional (Ficha técnica y/o catálogo de manera legible, acreditando la marca, procedencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas) el cual no estuvo contemplado -*no exigido por el OSCE*- en las bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobadas mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022; el documento de presentación obligatoria incluido por el Responsable de Logística, se muestra a continuación:

(...)

Documentación de presentación obligatoria[27]	
a)	*Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***.
b)	*Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.* *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.* *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.* *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
c)	*Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d)	*Declaración jurada de cumplimiento de las especificas técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***.
e)	*Ficha técnica y/o catálogo de manera legible, acreditando la marca, procedencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas*

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

Artículo 1. - *Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.*

[26] Véase la página n.° 15 de las bases estándar aprobadas por el OSCE.

[27] Véase la página n.° 15 de las bases elaboradas por el Responsable de Logística.

f)	*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 4)****.*
g	*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.* *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.*

Es de precisar, que en el numeral 6.3. de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, cuya modificación aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, se ha establecido que: "*6.3. Se presume que los bienes (...) ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario*"; siendo así, en el marco del procedimiento de subasta inversa electrónica no corresponde acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases, con documentos adicionales al anexo n.° 3[28]; toda vez que, ello se presume sin admitir prueba en contrario; por ende, en las bases del procedimiento de subasta inversa electrónica, no debe requerirse la presentación de catálogos, folletos o cualquier otro documento del producto, para acreditar del cumplimiento de las especificaciones técnicas, situación que se advierte de acuerdo a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Resolución n.° 0773-2021-TCE-S4 de 17 de marzo de 2021[29] **(Apéndice n.° 20).**

Respecto a los requisitos de habilitación adicionales a los establecidos en las bases estándar

Por otro lado, respecto a los requisitos de habilitación del Capítulo IV de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, que son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[30], se estableció lo siguiente:

> ***4.1. Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria[31]***
> *Incluir los requisitos de habitación y los documentos que deberá presentar el postor para acreditar su habilitación legal para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras.*

En tal sentido, de la revisión al documento de información complementaria aprobado, para el rubro componentes y suministros de construcción, estructuras y obras[32] del SEACE **(Apéndice n.° 21)**, se desprende que, para el cemento hidráulico tipo HE, se requirió el siguiente requisito de habilitación:

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERIS

[28] *Declaración jurada de cumplimiento de las especificas técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.*
[29] https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/1762722-0773-2021-tce-s4
[30] Aprobadas mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, que resuelve:
Artículo 1. *- Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.*
[31] Véase la página n.° 15 de las bases estándar aprobadas por el OSCE.
[32] https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-003-2016.pdf

"1. REQUISITOS DE HABILITACIÓN DEL PROVEEDOR DEL BIEN

Contiene los requisitos de Habilitación (mínimos y vigentes) que debe presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio

N°	Denominación del bien	Documentación de presentación obligatoria
(...).	(...)	(...)
37.	Cemento hidráulico tipo HE	Copia simple del Certificado de Conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2022-PRODUCE.

(...)".

No obstante, Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección al elaborar las bases incluyó requisitos de habilitación adicionales los cuales no estuvieron establecidos en el documento de información complementaria[33] contemplado en las bases estándar para la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobadas mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, conforme se muestra a continuación:

CAPITULO IV ***REQUISITOS DE HABILITACIÓN[34]***
4.1. Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria
SI EL POSTOR ES FABRICANTE: *1. Copia simple del certificado de conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2022-PRODUCE[35]* ***Y el cargo correspondiente de***

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERIS

[33] **Directiva n.° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS y modificada mediante Resolución Jefatural n.° 063-2017-PERÚ COMPRAS**
8.9. Documento que contiene los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias del mismo.

[34] Véase la página n.° 24 de las bases elaboradas por el Responsable de Logística.

[35] **Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2022-PRODUCE de 21 de enero de 2022**

Artículo 9.- Demostración de la Conformidad con el Reglamento Técnico
***9.1 Las personas naturales y jurídicas que fabriquen en el país o importen cemento hidráulico**, previo a la distribución y comercialización de este producto **deben obtener el respectivo Certificado de Conformidad** que demuestre el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico (...).*

Artículo 10.- Presentación del certificado de conformidad al Ministerio de la Producción
***Las personas naturales y jurídicas que fabriquen en el país o importen cemento hidráulico**, previo a su distribución y comercialización **presentan a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, o la que haga sus veces, el certificado de conformidad** que se indica en el artículo 9 del presente Reglamento Técnico; que acredita que el cemento que se distribuye o comercializa en el mercado nacional cumple con los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento Técnico. El certificado de conformidad puede presentarse, a través de la Mesa de Partes Virtual (PTD) del Ministerio de la Producción.*

Artículo 11.- Finalidad de la presentación del certificado de conformidad al Ministerio de la Producción

haberlo presentado en mesa de partes y/o cualquier documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de esta condición por parte del Ministerio de Producción.
SI EL POSTOR ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO: *1. Copia simple del certificado de conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2022-PRODUCE* ***Y el cargo correspondiente de haberlo presentado en mesa de partes y/o cualquier documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de esta condición por parte del Ministerio de Producción.*** *2. Copia simple que acredite ser distribuidor autorizado.*
SI EL POSTOR NO ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO: *1. Copia simple del certificado de conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2022-PRODUCE* ***Y el cargo correspondiente de haberlo presentado en mesa de partes y/o cualquier documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de esta condición por parte del Ministerio de Producción.*** *2. Documento que acredite el uso del certificado de conformidad por parte de un distribuidor autorizado o del fabricante para este procedimiento de selección.*

Es de precisar, que en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, se ha establecido que: "*6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. (...). Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE[36], así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda*"; por tanto, Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección, elaboró y suscribió las bases, en las cuales incluyó un objeto de contratación distinto al requerido por el área usuaria, documentación de presentación obligatoria y requisitos de habilitación distintos a los establecidos en los documentos estándar y documentos de información complementaria que aprueba el OSCE.

En ese contexto, se advierte que el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección contravino lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5° y 47° del Reglamento de la Contrataciones del Estado; así como, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales y los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; asimismo, el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento de selección, los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, las cuales son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; el numeral 37 de los Requisitos de habilitación del proveedor del bien del Documento de información complementaria aprobado; los numerales 6.1 y 6.2 de las Disposiciones Generales y el numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

La presentación del certificado de conformidad al Ministerio de la Producción tiene por finalidad que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, o la que haga sus veces, lleve a cabo las acciones de fiscalización en el marco de sus competencias y lo señalado en los capítulos V y VI del presente Reglamento Técnico.

[36] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

3. DECLARACIÓN DE LAS TRES (3) PRIMERAS OFERTAS COMO NO ADMITIDAS, POR CONSIDERAR, ENTRE OTROS, COMO OBJETO DE CONVOCATORIA CEMENTO PORTLAND TIPO IP

Conforme se advierte de la ficha Seace de la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 de 3 de julio de 2024[37] **(Apéndice n.º 22)**, Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística el 14 de junio de 2024, convocó el procedimiento de selección SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1, denominado: "adquisición de cemento portland tipo HE" para el proyecto, con un sistema de contratación a suma alzada, un valor estimado de S/ 1 572 692,00 y un plazo de ejecución de doscientos días (200) calendario y en cinco (5) entregas periódicas; el íntegro de las etapas de la fase de selección, así como las fechas de inicio y fin, consideradas por el responsable de Logística, se muestran a continuación:

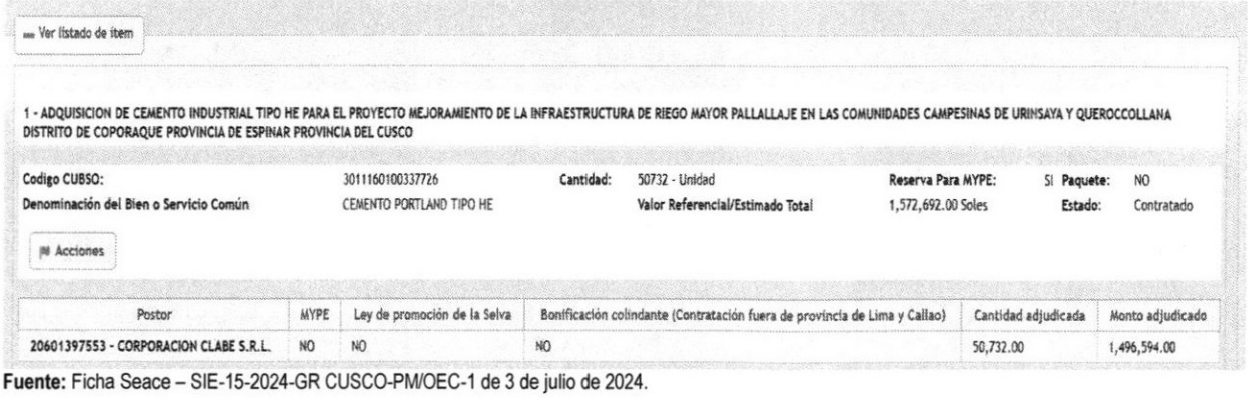
CUADRO N° 6
CRONOGRAMA – PRIMERA CONVOCATORIA

Etapa	Fecha	
	Inicio	Fin
Convocatoria	14/06/2024	14/06/2024
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	17/06/2024 00:01:00	26/06/2024 23:59:00
Apertura de ofertas y período de lances	27/06/2024 09:30:00	27/06/2024 10:30:00
Otorgamiento de la buena pro	03/07/2024 08:30:00	03/07/2024
Unidad de Logística a través del Seace		

Fuente: Ficha Seace – SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 de 3 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Aunado a ello, en la ficha Seace de la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 de 3 de julio de 2024, se registró la descripción del objeto de convocatoria, conforme se desprende del listado de ítem, considerando: "1. Adquisición de **cemento industrial tipo HE** para el proyecto "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana distrito de Coporaque provincia de Espinar departamento del Cusco", conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
LISTADO DE ÍTEM


Ver listado de ítem

1 - ADQUISICION DE CEMENTO INDUSTRIAL TIPO HE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR PROVINCIA DEL CUSCO

Codigo CUBSO: 30111601000337726 Cantidad: 50732 - Unidad Reserva Para MYPE: SI Paquete: NO
Denominación del Bien o Servicio Común: CEMENTO PORTLAND TIPO HE Valor Referencial/Estimado Total: 1,572,692.00 Soles Estado: Contratado

Acciones

Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
20601397553 - CORPORACION CLABE S.R.L.	NO	NO	NO	50,732.00	1,496,594.00

Fuente: Ficha Seace – SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 de 3 de julio de 2024.

Ahora bien, a través del acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 23)**, se evidenció que el órgano encargado de las contrataciones llevó adelante la conducción del procedimiento de selección

[37] La cuenta (certificado SEACE) corresponde a Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística.

SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria fue la adquisición de cemento industrial tipo HE, en el que se registraron dieciséis (16) participantes, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 7
REGISTRO DE PARTICIPANTES

N°	RUC	Nombre o razón social	Fecha de registro	Estado
1	10426573283	Cuba Chacón Fernando Miguel	24/06/2024	Válido
2	10460098683	Huamani Miranda Delia Ruth	23/06/2024	Válido
3	20412214618	Comercial Rifuma EIRL	26/06/2024	Válido
4	20491012448	Inversiones Kána RCE SAC	26/06/2024	Válido
5	20511037001	Grupo Santa Fe SAC	26/06/2024	Válido
6	20527612129	Mafetsur Inversiones Generales SAC	19/06/2024	Válido
7	20532492051	Codeco EIRL	26/06/2024	Válido
8	20563896796	Amerinka SAC	25/06/2024	Válido
9	20564007707	GM Proveedores SCRL	17/06/2024	Válido
10	**20601397553**	**Corporación Clabe SRL**	**26/06/2024**	**Válido**
11	20602341802	Blue Bird Solutions EIRL	18/06/2024	Válido
12	20605122397	Grupo Indescar EIRL	26/06/2024	Válido
13	20607510092	Grupo Qori Consultores EIRL	21/06/2024	Válido
14	20609654121	Farisa Construcción y Consultores SAC	26/06/2024	Válido
15	20611580780	Constructora Tolentino EIRL	17/06/2024	Válido
16	20612102652	M&J Konstrutecnia SAC	19/06/2024	Válido

Fuente: Registro de participantes - SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Continuando con las etapas de la fase de selección, se advierte que, al 26 de junio de 2024, nueve (9) postores presentaron sus ofertas electrónicas **(Apéndice n.º 24)**, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 8
PRESENTACIÓN DE OFERTAS

N°	RUC	Nombre o razón social	Fecha de registro	Estado
1	20527612129	Mafetsur Inversiones Generales SAC	26/06/2024	Válido
2	20607510092	Grupo Qori Consultores EIRL	25/06/2024	Válido
3	10460098683	Huamani Miranda Delia Ruth	23/06/2024	Válido
4	20491012448	Inversiones Kána RCE SAC	26/06/2024	Válido
5	20511037001	Grupo Santa Fe SAC	26/06/2024	Válido
6	20412214618	Comercial Rifuma EIRL	26/06/2024	Válido
7	20532492051	Codeco EIRL	26/06/2024	Válido
8	20605122397	Grupo Indescar EIRL	26/06/2024	Válido
9	**20601397553**	**Corporación Clabe SRL**	**26/06/2024**	**Válido**

Fuente: Presentación de ofertas - SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Acto seguido, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a descargar el reporte de resultados del período de lances del Seace, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO N° 9
RESULTADO DEL PERÍODO DE LANCES

Orden de prelación	RUC	Nombre o razón social	Última oferta (S/)
1	10460098683	Huamani Miranda Delia Ruth	1 423 011,01
2	20511037001	Grupo Santa Fe SAC	1 478 330,48
3	20527612129	Mafetsur Inversiones Generales SAC	1 491 520,80
4	**20601397553**	**Corporación Clabe SRL**	**1 496 594,00**
5	20607510092	Grupo Qori Consultores EIRL	1 566 604,16
6	20412214618	Comercial Rifuma EIRL	1 623 373,27

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

Orden de prelación	RUC	Nombre o razón social	Última oferta (S/)
7	20491012448	Inversiones Kána RCE SAC	1 699 522,00
8	20532492051	Codeco EIRL	2 536 600,00
9	20605122397	Grupo Indescar EIRL	3 043 920,00

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 3 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión de control.

Se desprende del cuadro precedente, que en primer orden se encontró la postora Huamani Miranda Delia Ruth, en el segundo orden el postor Grupo Santa Fe SAC, en tercer orden el postor Mafetsur Inversiones Generales SAC, **en cuarto orden el postor Corporación Clabe SRL**, en quinto orden el postor Grupo Qori Consultores EIRL, en sexto orden el postor Comercial Rifuma EIRL, entre otros.

Siendo así, se advierte que Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección, procedió con la evaluación de las ofertas presentadas por Huamani Miranda Delia Ruth, Grupo Santa Fe SAC, Mafetsur Inversiones Generales SAC, Corporación Clabe SRL y Grupo Qori Consultores EIRL.

Sobre el particular, estableció que la oferta de la postora Huamani Miranda Delia Ruth, no fue admitida, sustentado en que no presentó el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; así como, la ficha técnica y/o catálogo de manera legible, que acredite la marca, procedencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas. Aunado a ello, la oferta del postor Grupo Santa Fe SAC, no fue admitida, sustentado en que ofertó un tipo de cemento diferente al requerido en el capítulo III de las especificaciones técnicas de las bases; asimismo, la oferta del postor Mafetsur Inversiones Generales SAC, no fue admitida, sustentado en que presentó el certificado de conformidad referido al cemento hidráulico tipo IP y no así del cemento hidráulico tipo HE.

En tal sentido, el Responsable de Logística declaró como válidas las ofertas de los postores Corporación Clabe SRL (S/ 1 496 594,00) y Grupo Qori Consultores EIRL (S/ 1 566 604,16), en primer y segundo lugar de prelación, respectivamente, habiendo otorgado la buena pro al postor Corporación Clabe SRL con RUC n.° 20601397553 por un importe de S/ 1 496 594,00.

En ese orden de ideas y a fin de comprobar la evaluación efectuada por el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección, se procedió a revisar si las ofertas de los postores **(Apéndice n.º 24)** contaron con todos los documentos de presentación obligatoria exigidos en el numeral 2.2.1 del capítulo II. Del procedimiento de selección de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases elaboradas por el citado responsable.

Sobre el particular, se advirtió que la oferta de la postora, Huamani Miranda Delia – orden de prelación 1 **(Apéndice n.º 24)**, incumplió con la presentación de los documentos obligatorios exigidos en los literales b), e) y g) de las bases; asimismo, sobre los documentos contenidos en el literales a), c) y d), estos tienen fecha de suscripción de 22 de marzo de 2024 y hacen alusión a otros procedimientos de selección (SIE 02-2024-MPCT-1[38] y SIE 001-2024-MDC/E), habiendo considerado como objeto de la convocatoria la adquisición de cemento portland tipo IP de 42.5kg; asimismo, con oficio n.° 547-2024-CG/OCI-PM de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 25)**, este Órgano de Control Institucional le requirió

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

[38] Se hace mención a la contratación de cemento portland tipo IP de 42.5kg para la obra "Creación del servicio de anfiteatro para el desarrollo socio cultural de la comunidad de Totora Alta en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar, departamento de Cusco".

0020

información en torno a la SIE 15-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 y la presentación de su oferta; sin embargo, lo solicitado no fue atendido.

En cuanto a la oferta presentada por el Grupo Santa Fe SAC – orden de prelación 2 **(Apéndice n.º 24)**, se tiene que hace referencia a otra SIE 13-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1[39] y si bien cumplió con presentar todos los documentos de presentación obligatoria solicitados en los literales a), b), c), d), e) y g) de las bases; no obstante, respecto al literal d), hace mención al cemento portland tipo IP, con relación al literal e), presentó la ficha técnica de cemento portland tipo IP de la marca Frontera; asimismo, en torno al literal g), presentó el certificado de conformidad de producto n.° 0043-2023 de 21 de julio de 2023 a favor de Yura SA, para cemento hidráulico adicionado tipo IP, marca Frontera.

Al respecto, con oficio n.° 545-2024-CG/OCI-PM de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 26)**, este Órgano de Control Institucional requirió información al Grupo Santa Fe SAC, sobre la SIE 15-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 y la presentación de su oferta, quien con carta n.° 341-2024-GRUPO SANTA FE SAC/LYC de 16 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.º 27)**, manifestó lo siguiente:

"(...)

1. ***Según las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección ¿Comercializa y/o estuvo dispuesto a ofertar al Plan Meriss el cemento portland HE por 42.5 Kg?***
 Las bases del procedimiento de selección requirieron en su objeto el cemento Portland Tipo IP y en las especificaciones técnicas cemento Portland Tipo HE, mi representada comercializa ambos tipos de cemento y ante la incongruencia de las bases y siendo el objeto la adquisición de cemento Portland IP, ofertamos el referido bien, sin perjuicio que de haber sido clara las bases, no hubiéramos tenido inconveniente en ofertar cemento Portland HE.
 (...)

3. ***Precisar los motivos por los cuales su propuesta, en el citado procedimiento de selección, fue del bien "cemento portland IP por 42.5 kg.***
 En la Subasta Inversa Electrónica no se puede ofertar para 2 tipos de cemento (HE y IP), por lo que, al ser la DESCRIPCIÓN del bien a contratar el Cemento portland Tipo IP, tal como lo señala el numeral 1.2 de las bases de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1".

4. ***Precisar si su representada presentó a la Entidad algún documento, alertando y/u observando la descalificación de su propuesta en la etapa de selección.***

 "Los procesos de selección de Subasta Inversa no cuentan con la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, sin perjuicio de ello, el órgano a cargo del procedimiento de selección es el responsable de la elaboración de bases, debiendo estas ser claras y no inducir a error a los participantes". "(...) e [el] órgano a cargo del procedimiento de selección es responsable de la elaboración de bases y de todo acto que se realice hasta a buena pro.

(...)".

Con referencia a la oferta presentada por Mafetsur Inversiones Generales SAC – orden de prelación 3 **(Apéndice n.º 24)**, ésta corresponde a la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 y si bien cumplió con presentar los documentos de presentación obligatoria solicitados en los literales a), b), c), d) y e) de las bases, referidos a la adquisición de cemento tipo HE; sin embargo, con relación al literal g), presentó el certificado de conformidad de producto

[39] Adquisición de cemento portland tipo IP para el proyecto: Instalación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la cuenca del rio Bermejo-Colorado distritos de Limatambo y Mollepata provincia de Anta, departamento Cusco.

n.° 0039-2023 de 21 de julio de 2023 a favor de Yura SA, para el cemento hidráulico adicionado tipo IP de la marca Yura; asimismo, con oficio n.° 548-2024-CG/OCI-PM de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, este Órgano de Control Institucional le requirió información en torno a la SIE 15-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 y la presentación de su oferta; sin embargo, lo solicitado no fue atendido.

Respecto a la oferta presentada por la Corporación Clabe SRL – orden de prelación 4 **(Apéndice n.° 24)**, se tiene que atañe a la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1, habiendo cumplido con adjuntar los documentos de presentación obligatoria solicitados en los literales a), b), c), d), e) y g) de las bases, referidos a la adquisición de cemento tipo HE, con relación al literal g), presentó el certificado de conformidad de producto n.° 0052-2023 de 21 de julio de 2023 a favor de Yura SA, para el cemento hidráulico adicionado tipo HE de la marca Yura.

De acuerdo al contenido de la oferta del Grupo Qori Consultores EIRL – orden de prelación 5 **(Apéndice n.° 24)**, se tiene que está relacionada a la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1, habiendo cumplido con adjuntar los documentos de presentación obligatoria solicitados en los literales a), b), c), d), e) y g) de las bases, referidos a la adquisición de cemento tipo HE, con relación al literal g), presentó el certificado de conformidad de producto n.° 0052-2023 de 21 de julio de 2023 a favor de Yura SA, para el cemento hidráulico adicionado tipo HE de la marca Yura.

Finalmente, en torno a las ofertas presentadas por los postores Comercial Rifuma EIRL, Inversiones Kána RCE SAC, Codeco EIRL y Grupo Indescar EIRL – orden de prelación 6, 7, 8 y 9 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, se advirtió que están relacionadas a la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1, habiendo cumplido con adjuntar los documentos de presentación obligatoria solicitados en los literales a), b), c), d), e) y g) de las bases, referidos a la adquisición de cemento tipo HE, con relación al literal g), todos presentaron el certificado de conformidad de producto n.° 0052-2023 de 21 de julio de 2023 a favor de Yura SA, para el cemento hidráulico adicionado tipo HE de la marca Yura.

A continuación, se muestra un resumen de las ofertas de los postores que quedaron en los seis primeros lugares del orden de prelación y si éstas contaron con todos los documentos de presentación obligatoria exigidos en el numeral 2.2.1 del capítulo II. Del procedimiento de selección de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases elaboradas por el citado responsable, habiéndose revelado lo siguiente:

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LOS POSTORES

Postores	Huamani Miranda Delia Ruth	Grupo Santa Fe SAC	Mafetsur Inversiones Generales SAC	Corporación Clabe SRL	Grupo Qori Consultores EIRL	Comercial Rifuma EIRL
Orden de prelación	**1°**	**2°**	**3°**	**4°**	**5°**	**6°**
Oferta final (S/)	**1 423 011,01**	**1 478 330,48**	**1 491 520,80**	**1 496 594,00**	**1 566 604,16**	**1 623 373,27**
Documentos de presentación obligatoria						
a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta (DNI / poder)	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

Postores	Huamani Miranda Delia Ruth	Grupo Santa Fe SAC	Mafetsur Inversiones Generales SAC	Corporación Clabe SRL	Grupo Qori Consultores EIRL	Comercial Rifuma EIRL
d) Declaración jurada de cumplimiento de las específicas técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Si cumple para cemento tipo IP	Si cumple para cemento tipo IP	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
e) Ficha técnica y/o catálogo de manera legible, acreditando la marca, procedencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas	No cumple	Si cumple, pero señala cemento tipo IP	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
f) Promesa del consorcio con firmas legalizadas, (...) **(Anexo n.° 4)**	No aplica (**)	No aplica (**)	No aplica (**)	No aplica (**)	No aplica (**)	No aplica (**)
g) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de habilitación**", que se detallan en el capítulo IV de la presente sección de las bases (*)	No cumple	Si cumple, pero, señala cemento tipo IP	Si cumple, pero, señala cemento tipo IP	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Fuente: Bases y ofertas presentadas para la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1.
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda:
(*) Se considero solo la presentación del requisito de habilitación exigido en las bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, que son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; sin embargo, el OEC en las bases requirió los siguientes requisitos de habilitación:
i. Copia simple del certificado de conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2022-PRODUCE y el cargo correspondiente de haberlo presentado en mesa de partes y/o cualquier documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de esta condición por parte del Ministerio de Producción.
ii. Copia simple que acredite ser distribuidor autorizado.
iii. Documento que acredite el uso del certificado de conformidad por parte de un distribuidor autorizado o del fabricante para este procedimiento de selección.
()** No aplica por no haberse presentado en condición de consorciado.

Sobre el particular, del cuadro precedente se desprende que las ofertas de los postores Huamani Miranda Delia Rut, Grupo Santa Fe SAC y Mafetsur Inversiones Generales SAC, contaron con los documentos de presentación obligatoria referidos a la adquisición de cemento tipo IP y no así al cemento tipo HE, siendo que Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística, consignó en las bases ambos tipos de cemento.

Las situaciones antes narradas, vulneraron lo establecido en los artículos 2°, 8º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5º y 47º del Reglamento de la Contrataciones del Estado; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Por lo cual, se advierte que el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección vulneró lo establecido en los artículos 2°, 8º, 9º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5º y 29º del Reglamento de la Contrataciones del Estado y el numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

4. ADMISIÓN DE OFERTAS QUE NO CUMPLIERON CON PRESENTAR LA TOTALIDAD DE REQUISITOS DE HABILITACIÓN SOLICITADAS EN LAS BASES

Por otra parte, con relación a los requisitos de habilitación incorporados en las bases elaboradas por Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección, se advierte que los postores en sus ofertas, incumplieron con su presentación en las condiciones exigidas, conforme se vislumbra a continuación:

CUADRO N° 11
REQUISITOS DE HABILITACIÓN PRESENTADOS POR LOS POSTORES SEGÚN BASES DEL OEC

Postores	Requisitos de habitación							
	Fabricante		Distribuidor autorizado			No es distribuidor autorizado		
	Copia simple del certificado de conformidad	Cargo de presentación ante el Ministerio de la Producción	Copia simple del certificado de conformidad	Cargo de presentación ante el Ministerio de la Producción	Copia simple que acredite ser distribuidor autorizado	Copia simple del certificado de conformidad	Cargo de presentación ante el Ministerio de la Producción	Documento que acredite el uso del certificado de conformidad por parte de un distribuidor autorizado o del fabricante para este procedimiento de selección.
Huamani Miranda Delia Ruth	No corresponde	No corresponde	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**
Grupo Santa Fe SAC	No corresponde	No corresponde	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**
Mafetsur Inversiones Generales SAC	No corresponde	No corresponde	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**
Corporación Clabe SRL	No corresponde	No corresponde	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**
Grupo Qori Consultores EIRL	No corresponde	No corresponde	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**
Comercial Rifuma EIRL	No corresponde	No corresponde	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**	Si presentó	**No presentó**	**No presentó**

Fuente: Bases y ofertas presentadas para la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que ninguno de los postores presentó los requisitos de habilitación bajo las condiciones establecidas por Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística en las bases elaboradas y suscritas por él mismo; no obstante, a través del acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 3 de julio de 2024, el mencionado Responsable de Logística, declaró como no admitidas las ofertas de los postores Huamani Miranda Delia Ruth, Grupo Santa Fe SAC y Mafetsur Inversiones Generales SAC y admitidas las ofertas de los postores Corporación Clabe SRL y Grupo Qori Consultores EIRL, y consecuentemente el 3 de julio de 2024, otorgó la buena pro de acuerdo al siguiente orden:

CUADRO N° 12
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Nombre del postor	Orden de prelación	Última oferta	Observaciones
Corporación Clabe SRL	1	1 496 594,00	Ganador
Grupo Qori Consultores EIRL	2	1 566 604,16	Admitido

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 3 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto y como se evidencia en el cuadro que antecede, Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística otorgó la buena pro al postor Corporación Clabe SRL por el importe de S/ 1 496 594,00; sin embargo, como se reveló precedentemente, ninguno de los postores presentó los requisitos de habilitación en las condiciones establecidas por el precitado Responsable de Logística en las bases elaboradas por él mismo.

Seguidamente, el otorgamiento de la buena pro se publicó el 3 de julio de 2024 y su notificación se dio el mismo día, conforme al artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la Entidad contó con 8 días hábiles para realizar su consentimiento[40], el cual tuvo que darse el 15 de julio de 2024; siendo que, el 16 de julio de 2024 se consintió la buena pro según ficha del Seace **(Apéndice n.° 29)**.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERISS

[40] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**

Por lo antes mencionado, se identificó que el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección contravino lo establecido en los artículos 2°, 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, las cuales son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

5. INACCIÓN EN LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS FRENTE A LAS TRANSGRESIONES NORMATIVAS IDENTIFICADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS DEL OSCE

Ahora bien, respecto al perfeccionamiento del contrato, de la revisión a las bases estándar adjuntas a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobadas con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, se advirtió en el acápite 2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica, Condiciones especiales del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.[41]

Por otra parte, según el literal a) del artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, Capítulo I Del Contrato, Título VII Ejecución contractual del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

[41] Ítem que solo corresponde ser incorporado cuando se trata de un procedimiento de selección convocado por paquete.

puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

En ese entender, desde el día siguiente del consentimiento de la buena pro, es decir a partir del 16 de julio de 2024, se tiene que Corporación Clabe SRL, postor ganador tuvo que presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato a más tardar el 26 de julio de 2024; siendo así, se tiene que el representante (Gerente) del postor ganador a través del documento S/N de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 30)** alcanzó los documentos para la firma de contrato, los cuales fueron recepcionados, en la misma fecha, por mesa de partes de la Entidad y derivados a la oficina de Logística el 22 de julio de 2024, conforme se desprende de la hoja de envío n.° 111234 de 22 de julio de 2024[42] **(Apéndice n.º 31).**

Ahora bien, de los documentos presentados por el postor ganador, se verificó si cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Documentos requeridos en las bases elaboradas por el OEC (numeral 2.3 del capítulo II)	Documentos presentados por el postor ganador Corporación Clabe SRL
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato	Carta fianza D285-00051552 - **Presentó**
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso - **No aplica al no ser un consorcio**
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior	Autorización para el pago con abono en cuenta - **Presentó**
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	Copia de vigencia de poder del representante de la empresa - **Presentó**
e) Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	Copia del DNI del representante legal - **Presentó**
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	Domicilio, correo electrónico, teléfono y demás datos de la empresa - **Presentó**
g) Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete (Incluir solo en caso que la convocatoria del procedimiento sea por paquete)	**No aplica**

Fuente: Bases de la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, recepcionados el 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

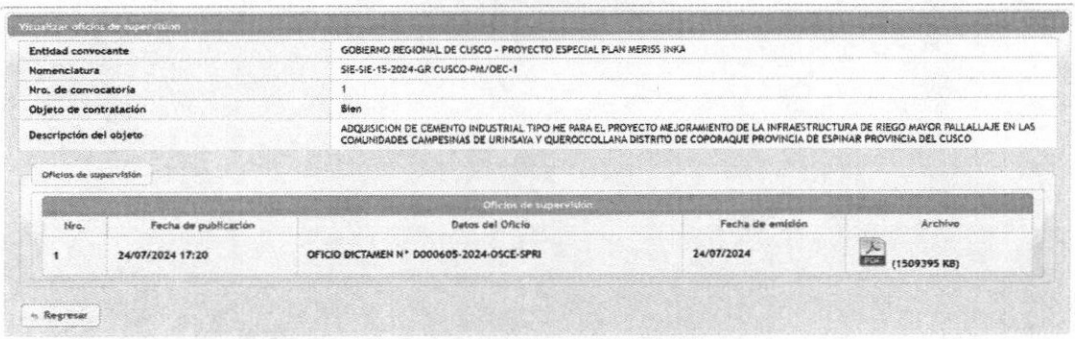
En este punto, el OSCE a través de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos emitió el dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 32)** el cual fue publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace el 24 de julio de 2024, que de acuerdo al artículo 58°. Régimen de notificaciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: "*Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente,* ***siendo responsabilidad de quienes intervienen en el***

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

[42] Según el registro de documentos recibidos de 22 de julio de 2024 de la oficina de Logística código de expediente n.° 112056 **(Apéndice n.° 31)**, se recepcionó el documento S/N de 22 de julio de 2024 de Corporación Clabe SRL que fue derivado a Gabriela Urbiola Huaylla, abogada de Logística; cabe indicar que la copia fedatada del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística se encuentra en el **(Apéndice n.° 40)**.

procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE"; por lo que, el dictamen se tiene por notificado al Órgano Encargado de las Contrataciones (a cargo de Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística) desde su publicación en la Ficha Seace del procedimiento de selección, sección **"oficios de supervisión" (Apéndice n.° 33)**, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
DICTAMEN DEL OSCE


Visualizar oficios de supervisión

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA
Nomenclatura	SIE-SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	ADQUISICION DE CEMENTO INDUSTRIAL TIPO HE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR PROVINCIA DEL CUSCO

Oficios de supervisión

Oficios de supervisión

Nro.	Fecha de publicación	Datos del Oficio	Fecha de emisión	Archivo
1	24/07/2024 17:20	OFICIO DICTAMEN N° D000605-2024-OSCE-SPRI	24/07/2024	(1509395 KB)

Regresar

Fuente: Ficha Seace de oficios de supervisión – SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1.

Al respecto, con el dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de 24 de julio de 2024, el OSCE hizo de conocimiento a través del SEACE que, en el desarrollo del procedimiento de selección SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1, se identificaron actuaciones que constituyen transgresiones normativas, habiendo arribado a las siguientes conclusiones y disposiciones (recomendaciones):

> ***3. Conclusión***
> ***3.1*** *Considerando lo expuesto en el numeral* ***2.7.1***[43] *del presente dictamen, se advierte que la Entidad vulneró el Principio de Transparencia y los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, dada la incongruencia advertida respecto al objeto de la convocatoria "Cemento Hidráulico tipo HE", el mismo que a lo largo de las Bases es denominado también como "Cemento Portland Tipo HE" y "Cemento Portland Tipo IP" a pesar de ser estos un producto distinto al requerido.*
>
> ***III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES***
>
> - *En virtud de la transgresión advertida en el numeral* ***2.7.1*** *del presente dictamen y considerando el estado actual del procedimiento (consentido), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, realizar las acciones, según los supuestos siguientes:*
>
> - ***De no haberse suscrito el contrato, adoptar*** *las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la* ***nulidad*** *del presente procedimiento de selección hasta la etapa de la ocurrencia del vicio y conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley; sin perjuicio de* ***impartir*** *las directrices que correspondan a los*

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

[43] **2.7.1** ***Respecto al objeto de la convocatoria***:
(...)
2.7.1. 3 *De lo anteriormente expuesto se aprecia que, si bien la Entidad incorporó como parte del Capítulo III, la Ficha Técnica del Bien Común:* ***"Cemento Hidráulico Tipo HE"****; también se aprecia que, en varias partes de las bases, la Entidad consignó, como parte del objeto de la convocatoria, que el bien solicitado sería: "Cemento Portland Tipo HE" y "Cemento Portland Tipo IP", como se aprecia en el Capítulo I "Generalidades", numeral 1.2 "Objeto de la convocatoria", así como en el Capítulo III, Formato N° 01 de las Especificaciones técnicas para la contratación de bienes; incongruencia que pudo causar confusión en los proveedores, respecto al bien a ofertar, máxime cuando de la revisión del acta de otorgamiento de la buena pro, se aprecia que ello fue motivo de descalificación de diversas ofertas que ofertaron cemento portland IP, por lo que se colige que la Entidad vulneró el Principio de Transparencia y los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento.*

funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como, adoptar otras acciones que estime pertinentes.

En ese interín, el 24 de julio de 2024 mediante informe n.° 474-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL **(Apéndice n.° 34)** la abogada de Logística[44] remitió a Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística el proyecto de carta a fin de requerirse al postor ganador efectuar mayores precisiones y detalles sobre el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato; asimismo, proporcione los precios unitarios atendiendo a la unidad de medida; dicho informe fue recepcionado por Logística el 25 de julio de 2024[45]; en atención a ello, se emitió y notificó la carta n.° 193-2024-GR CUSCO/PM-UAD de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)** al correo electrónico de Corporación Clabe SRL; denotándose que, desde el 25 hasta el 31 de julio de 2024, no se concretó la firma del contrato con el postor ganador; por lo que, la Entidad pudo y tuvo que declarar la nulidad del procedimiento de selección; más aún si el dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI fue publicado en el Seace el 24 de julio de 2024.

A pesar de lo comunicado por el OSCE, Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección, continuó con los trámites para el perfeccionamiento del contrato; puesto que, se derivó a la abogada de Logística[46] la carta n.° 23-2024-CORPORACIÓN CLABE SRL de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, de Corporación Clabe SRL, postor ganador, mediante la cual subsanó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto al domicilio para efectos de la notificación y los precios unitarios, dicha carta fue recepcionada por la oficina de Logística el 1 de agosto de 2024.

Siendo así, a través del informe n.° 0487-2024-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la abogada de Logística[47] comunicó a Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística que Corporación SRL, que el postor ganador, presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, dicho informe fue recepcionado por la oficina de Logística el 5 de agosto de 2024 a horas 08:40, oportunidad en la cual Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), se encontró en la posibilidad de comunicar (desde el 24 de julio de 2024) las transgresiones normativas identificadas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE; sin embargo, en tal fecha (5 de agosto de 2024), se formuló[48] y suscribió el contrato n.° 114-2024-GR CUSCO-PM-UAD **(Apéndice n.° 38)**, el mismo que fue recepcionado por la oficina de Logística el 5 de agosto de 2024 a las 16:45 con registro n.° 112392, siendo proveído el mismo día por el Responsable de Logística.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

[44] Gabriela Urbiola Huaylla.

[45] De acuerdo al registro de documentos recibidos de 25 de julio de 2024 de la oficina de Logística, con código de expediente n.° 112127 **(Apéndice n.° 34)**; cabe indicar que la copia fedatada del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística se encuentra en el **Apéndice n.° 40**.

[46] Según registro de documentos recibidos de 1 de agosto de 2024 de la oficina de Logística, con código de expediente n.° 112313 **(Apéndice n.° 35)**, el documento fue proveído a Gabriela Urbiola Huaylla; cabe indicar que la copia fedatada del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística se encuentra en el **Apéndice n.° 40**.

[47] Gabriela Urbiola Huaylla.

[48] Se tiene el registro de documentos recibidos de 5 de agosto de 2024 (horas 17:09:06) de la oficina de Logística, con código de expediente n.° 112392 **(Apéndice n.° 38)**, referido al contrato n.° 114-2024-GR CUSCO-PM-UAD "Adquisición de cemento industrial tipo HE para el proyecto: Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor de Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar -Cusco"; cabe indicar que la copia fedatada del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística se encuentra en el **(Apéndice n.° 40)**.

Y respecto a la continuidad del procedimiento de selección, se tiene que el mismo día (5 de agosto de 2024), se suscribió el contrato n.° 114-2024-GR CUSCO-PM-UAD[49], el cual ha surtido sus efectos toda vez que de la revisión al reporte de órdenes de compra la plataforma denominada buscador de proveedores adjudicados (Conosce) del OSCE[50], se advierte que el 15 de agosto de 2024, con orden de compra n.° 410-2024-OFICINA DE LOGISTICA, el contratista Corporación Clabe S.R.L con RUC n.° 20601397553, realizó el primer entregable de cemento, correspondiente al importe de S/ 295 000,00.

Es de resaltar, que del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística de 5 de agosto de 2024 registrado con expediente n.° 112394 **(Apéndice n.° 39)** a horas 18:18:58, se registró el "informe 93" con el asunto: "*pedido de nulidad del proceso de selección subasta inversa electrónica n.° 15-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1*"; al respecto, dicho documento corresponde al informe n.° 093-2024-GR CUSCO/PM-DA-LOG/MJMT de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por el Abogado de la oficina de Logística[51], quien se pronunció sobre una solicitud -***recibida por la Entidad el 5 de julio de 2024***[52]- de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección en cuestión, debido a modificaciones entre el requerimiento y las bases del procedimiento de selección, respecto a la unidad de medida (de bolsas por kilogramos); así como, información imprecisa del tipo de cemento (de HE por IP), señalando la improcedencia del pedido porque el ciudadano carece de legitimidad para solicitar la nulidad del proceso por no ser participante ni postor y por ser un procedimiento de selección que supera las 50 (cincuenta) UIT.

Ahora bien, mediante oficio n.° 646-2024-CG/OCI-PM de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se solicitó a la abogada de Logística[53], informe documentadamente si el Responsable de Logística, le comunicó y/o solicitó emita pronunciamiento, opinión o documento alguno en torno a los alcances del dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de 24 de julio de 2024; por otra parte, precise las acciones que adoptó desde su Despacho al haber tomado conocimiento del mencionado dictamen. Sobre el particular, a través de la carta n.° 001-2024-GUH de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, la abogada de Logística[54], indicó que nunca fue requerida a emitir pronunciamiento u opinión en relación al dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de 24 de julio de 2024.

En esa misma línea, mediante oficio n.° 714-2024-CG/OCI-PM de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se solicitó al abogado de Logística[55], informe documentadamente si el Responsable de Logística, le comunicó y/o solicitó emita pronunciamiento, opinión o documento alguno en torno a los alcances del dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de

[49] Cabe precisar que, de la revisión a todos los registros de los documentos recibidos desde el 24 de julio de 2024 hasta el 5 de agosto de 2024 de la oficina de Logística **(Apéndice n.° 40)**, remitidos con oficio n.° 027-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, no se advierte ningún proveído dirigido a Merlin Joseph Morochara Tiahuallpa, abogado de Logística, a fin de que se emita pronunciamiento sobre el pedido de nulidad; siendo de indicar que la revisión de los documentos presentados por el postor ganador para la firma de contrato, y demás actuaciones, estuvieron a cargo desde un inicio de la abogada de Logística, Gabriela Urbiola Huaylla, cuyo vínculo laboral con la Entidad fue hasta el 31 de agosto de 2024.

[50] ahttps://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

[51] Merlin Joseph Morochara Tiahuallpa.

[52] Cabe precisar que, la solicitud es del 5 de julio de 2024 y el informe n.° 093-2024-GR CUSCO/PM-DA-LOG/MJMT, corresponde al 1 de agosto de 2024; sin embargo, el referido informe fue presentado a la oficina de Logística el 5 de agosto de 2024, fecha en la que se suscribió el contrato n.° 114-2024-GR CUSCO-PM-UAD; al respecto, se consultó al abogado de la oficina de Logística, precise sobre la presentación de dos (2) días hábiles posteriores a la emisión del informe n.° 093-2024-GR CUSCO/PM-DA-LOG/MJMT, del cual indicó: *"(...) cuyo contenido fue socializado con el especialista a cargo del proceso y el Jefe de la Oficina, para uniformizar el criterio adoptado en atención al documento, lo cual motivó la presentación del documento el 5 de agosto de 2024"*, manifiesto que consta en el Acta n.° 038-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 39).**

[53] Gabriela Urbiola Huaylla.

[54] Gabriela Urbiola Huaylla.

[55] Merlin Joseph Morochara Tiahuallpa.

24 de julio de 2024; por otra parte, precise las acciones que adoptó desde su Despacho al haber tomado conocimiento del mencionado dictamen. Sobre el particular, a través del documento S/N recibido el 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 42)**, el abogado de Logística[56], indicó que el dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de 24 de julio de 2024 adjunto al oficio n.º D002469-2024-OSCE-SPRI de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 43)**, le fue derivado el 13 de agosto de 2024, luego de haberse suscrito el contrato n.° 114-2024-GR CUSCO-PM-UAD el 5 de agosto de 2024, por cuanto indicó que se halló en el segundo supuesto[57] del numeral III. Disposiciones y/o Recomendaciones del dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de 24 de julio de 2024, por lo que, al no haber mayores justificaciones que ameriten la emisión de un informe técnico, procedió efectuar la devolución del oficio n.º D002469-2024-OSCE-SPRI de 25 de julio de 2024 para archivo; no obstante, de acuerdo al sistema de "Trámite Documentario Logística" **(Apéndice n.º 43)**, el referido oficio aún se encontraría a su cargo.

En referencia al oficio n.º D002469-2024-OSCE-SPRI de 25 de julio de 2024, con el cual se notificó físicamente a la Entidad el dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de 24 de julio de 2024, se identificó que este fue recibido por la Entidad el 7 de agosto de 2024, siendo proveído por la Unidad de Administración el 9 de agosto de 2024 hacia la oficina de Logística y a su vez Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, responsable de Logística el 13 de agosto de 2024, derivó dicho documento al abogado[58] de la oficina de Logística; al respecto, se debe tener en consideración que en el referido oficio se mencionó *"(…), adjunto al presente, el Dictamen Nº D000605-2024-OSCE-SPRI, emitido y notificado por esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de gestión de Riesgos, con fecha 24.JUL.2024, para conocimiento y fines (…)"*; asimismo, adjuntó la captura de notificación a través del SEACE **(Apéndice n.º 43)**, en el cual se vislumbra como fecha de publicación del dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI el 24 de julio de 2024.

Sobre el particular, en el artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones,* ***se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente***[59]"; aspecto que también es confirmado en el informe técnico n.º D000328-2024-OSCE-SPRI de 12 de noviembre de 2024[60], emitido por el OSCE, donde concluyó que:

> *"III. CONCLUSIONES*
> *(…)*
> *3.2. El referido Dictamen fue notificado mediante su publicación en el SEACE, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.2 del presente informe, de acuerdo a los dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, siendo responsabilidad de cada Entidad la verificación de la casilla "Ver oficios de supervisión" del SEACE".*

Finalmente, y ante la renuencia de la Entidad, en torno a los alcances del dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de 24 de julio de 2024, la Subdirección de Procesamiento

[56] Merlin Joseph Morochara Tiahuallpa.
[57] De haberse suscrito el contrato, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como, adoptar otras acciones que estimen pertinentes.
[58] Merlin Joseph Morochara Tiahuallpa.
[59] Énfasis agregado.
[60] El cual fue remitido a través del oficio n.º D001669-2024-OSCE-SGE de 18 de noviembre de 2024 por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos.

de Riesgos del OSCE, emitió un segundo documento dirigido al Órgano de Control Institucional de la Entidad, que corresponde al dictamen n.° D000755-2024-OSCE-SPRI de 12 de setiembre de 2024[61] **(Apéndice n.° 44)**, advirtiendo que se continuó con el procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato a pesar que en el dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI publicado en el Seace el 24 de julio de 2024, dispuso que en caso no se haya suscrito el contrato, el Titular de la Entidad adopte las medidas correctivas, es decir, declare la nulidad del presente procedimiento de selección hasta la etapa de la ocurrencia del vicio; sin embargo, conforme a lo narrado precedentemente se corrobora que el postor ganador se vinculó contractualmente con la Entidad, encontrándose en la fase de ejecución contractual.

Por lo antes señalado, se identificó que el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección contravino lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 58°, 128° y la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Contrataciones del Estado y numeral 8.1.7 Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 010-2019-OSCE/CD, Acciones de Supervisión a pedido de Parte y de Oficio.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...).

Los principios sirven (...) como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...).

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

[61] Comunicado al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° D002924-2024-OSCE-DGR de 13 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 44)**

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)".

"Artículo 26. Subasta inversa electrónica

26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...), contravengan las normas legales, (...) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...).

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados".

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".

"Artículo 58. Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE".

"Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutiva, (...) la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:
(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. (...)".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Segunda

(...). Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio".

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERIS

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobadas mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. (...).

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR

(...)

La tercera página muestra lo que será la carátula o primera hoja propiamente del documento que apruebe la Entidad. En esta página se consignará el tipo y objeto del procedimiento, (...) y finalmente, se describe el objeto de la contratación.

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

(...)

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. (...).

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases (...) Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...).

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases (...) Estándar

(...)

7.4.1. Respecto de la contratación de bienes

(...)

- *Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica*

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

- **Bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, las cuales son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD**

SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"CAPÍTULO II. Del procedimiento de selección

(...)

2.2. Contenido de las ofertas

La oferta contendrá la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**).*

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**).*

*d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*

*e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 4**)*

*f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Habilitación"** que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.*

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos. (...)".

"CAPÍTULO IV. Requisitos de habilitación

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

[Incluir los requisitos de habilitación y los documentos que deberá presentar el postor para acreditar su habilitación legal para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras].

(...)

Advertencia
La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.

No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

*En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente: **N°"***	***Requisito de Habilitación Adicional***	***Acreditación***	***Base Legal***	***Fecha de Publicación***

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO

***"RUBRO:** Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras*

1. REQUISITOS DE HABILITACIÓN DEL PROVEEDOR DEL BIEN

Contiene los requisitos de Habilitación (mínimos y vigentes) que debe presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio

N°	***Denominación del bien***	***Documentación de presentación obligatoria***
(...).	*(...)*	*(...)*
37.	*Cemento hidráulico tipo HE*	*Copia simple del Certificado de Conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2022- PRODUCE.*

(...)".

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, cuya modificación fue aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, (...) el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

(...)

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. (...).

(...). Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

(...). Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente".

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.5 (...), el OEC (...), debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. (...).

(...)

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC (...), otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación".

- **Directiva n.° 010-2019-OSCE/CD, Acciones de Supervisión a pedido de Parte y de Oficio, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 062-2019-OSCE/PRE de 4 de abril de 2019**

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1.7. El OSCE emitirá un Dictamen (...). En caso se determine alguna comunicación a la Entidad, ésta se realizará a través del SEACE. (...)".

Los hechos identificados, afectaron la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación pública en su fase de selección de la subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1, al haber elaborado las bases con un objeto de contratación que no satisface la finalidad pública del área usuaria y, por otro lado, al vulnerar las disposiciones establecidas en las bases estándar y documentos información complementaria, con lo cual se desnaturalizó las exigencias estandarizadas para un proceso de selección para el suministro de bienes a través de una subasta inversa electrónica, sometiendo a los postores y a la Entidad a un proceso de selección viciado, conforme a lo señalado por el OSCE.

Asimismo, la Entidad no alcanzó el mayor grado de eficacia en la contratación, al haber gestionado y procurado la selección de un contratista que incumplió con los requerimientos exigidos en los documentos del procedimiento de selección de las bases elaboradas por el mismo órgano encargado de las contrataciones.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en el hecho, no presento sus comentarios o aclaraciones; no obstante, se adjunta la cédula de notificación, la cédula de notificación electrónica y su respectivo cargo y la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por parte de la Comisión de Control, que forman parte del **(Apéndice n.° 45)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERIS

comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 45)** del Informe de Control Específico. La participación de la persona comprendida en el hecho, se detalla a continuación:

DERNY FREDY ALONSO AGUILAR SACATUMA, identificado con DNI n.° Responsable de Logística, (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien estuvo cargo del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1[62], periodo de 1 de junio al 31 octubre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-PLAN MERISS de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, adjunta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000083-2024-CG/4501 a través de su casilla electrónica **(Apéndice n.° 45)**, a través de su casilla electrónica, a lo cual no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en el desempeño de sus funciones, elaboró las bases con incongruencias en el objeto de contratación y sin considerar lo establecido por el área usuaria; toda vez que, consignó en las mismas dos (2) objetos de contratación, tanto la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5 kg como la adquisición de cemento portland tipo IP, a pesar de que, el objeto de contratación definido inequívocamente por el área usuaria correspondió únicamente a la adquisición de cemento portland tipo HE, según consta en el pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024, formato n.° 01: Especificaciones técnicas para la contratación de bienes y la ficha técnica aprobada del cemento hidráulico tipo HE.

Además de haberlas elaborado sin ajustarse a lo establecido en las bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, las cuales son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobadas mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022; puesto que, incluyó un requisito adicional (Ficha técnica y/o catálogo de manera legible, acreditando la marca, procedencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas) el cual no estuvo contemplado ***-no exigido por el OSCE-*** en las bases para la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes; así como, la inclusión de requisitos de habilitación que no estuvieron establecidos en el documento de información complementaria establecido en las bases estándar; es así que en esas condiciones, el referido funcionario, solicitó la aprobación de estas a través del Formato n.° 07 denominado "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 13 de junio de 2024 al Jefe de la Unidad de Administración.

Asimismo, el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección efectuó la evaluación de ofertas, de las cuales no admitió tres (3), debido a que los postores consideraron como objeto de convocatoria "cemento porlant tipo IP" y no "cemento portland tipo HE", contrariedad que él mismo originó, a más que, las ofertas que declaró como válidas, no cumplieron con presentar la totalidad de requisitos de habilitación solicitadas en las bases, siendo que otorgó la buena pro a postor Corporación Clabe SRL, quien incumplió con la presentación en las condiciones exigidas en las bases.

Adicionalmente, el referido funcionario no adoptó acciones correctivas frente a las transgresiones normativas identificadas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI, a pesar de haber sido publicado en el portal del

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

[62] Estuvo como Responsable de Logística, (Órgano Encargado de las Contrataciones) de junio a octubre de 2024 conforme consta en las boletas de pago de junio a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)** y contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 355-2024-GR-CUSCO-Plan MERISS/DE/UAD. de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, primera adenda al contrato n.° 355-2024-GR CUSCO-PM/DE/UAD-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.° 798-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS/DE/UAD de 28 de junio de 2024**(Apéndice n.° 46)** y segunda adenda al contrato n.° 355-2024-GR CUSCO-PM/DE/UAD-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.° 1570-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS/DE/UAD de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**.

Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace el 24 de julio de 2024; toda vez que, cursó trámite del informe n.° 474-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de 24 de julio de 2024; siendo que dicho informe fue recepcionado por Logística el 25 de julio de 2024; por lo cual, se pudo y tuvo que declarar la nulidad del procedimiento de selección al no haberse concretizado la firma del contrato; dado que el 5 de agosto de 2024 recién se perfeccionó el contrato n.° 114-2024-GR CUSCO-PM-UAD por S/ 1 496 594,00 con el proveedor Corporación Clabe SRL.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos 2°, 8º, 9º, 16º, 26º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5º, 29º, 47º, 58º, 128º y la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Contrataciones del Estado; así como, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales y los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; asimismo, el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento de selección, los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, las cuales son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; el numeral 37 de los Requisitos de habilitación del proveedor del bien del Documento de información complementaria aprobado; los numerales 6.2 y 6.1 de las Disposiciones Generales y el numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica y numeral 8.1.7 Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD, Acciones de Supervisión a pedido de Parte y de Oficio.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus deberes y obligaciones como **Responsable de Logística** (Órgano Encargado de las Contrataciones), en calidad de órgano a cargo del procedimiento de selección, establecidas en el numeral 1) del Manual de Organización y Funciones aprobada por Resolución n.° 004-98-CTAR-PEPMI-DE de 31 de julio de 1998, que señala: *"1) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes y servicios"*.

Así como, las funciones establecidas en la cláusula cuarta: Funciones del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 355-2024-GR-CUSCO-Plan MERISS/DE/UAD de 29 de mayo de 2024, que establecen: *"·Observar y aplicar las normas técnicas del sistema de abastecimiento y directivas internas relacionadas a las actividades propias del área"*, *"·Planificar, ejecutar y controlar los procesos de programación, ejecución de contrataciones y administración de contratos, en concordancia con las normas vigentes y disposiciones interna de la institución"* y *"·Coordinar, programar, ejecutar, supervisar informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por el PER PLAN MERISS, conforme a la normativa vigente"*.

Además de haber vulnerado sus funciones establecidas en los artículos 8º y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establecen: "*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que* ***es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos***[63]. *(…). Y "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución***

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERISS

[63] Énfasis agregado.

del contrato y su conclusión, de manera eficiente[64]*, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.",* respectivamente.

Además, vulneró los deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma, infringió lo señalado en el artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7°. Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815: *"(...)* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***2. Transparencia*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, (...),* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, así como las prohibiciones de la función pública, contenida en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Con su actuación quedó evidenciado que afectó la buena administración y el adecuado desarrollo del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 en su fase de selección, al haber elaborado las bases con un objeto de contratación que no satisface la finalidad pública del área usuaria y, por otro lado, al vulnerar las disposiciones establecidas en las bases estándar y documentos información complementaria, con lo cual se desnaturalizó las exigencias estandarizadas para un proceso de selección para el suministro de bienes a través de una subasta inversa electrónica, sometiendo a los postores y sobre todo a la Entidad a un proceso de selección viciado, conforme a lo señalado por el OSCE, el cual quedo consumado con la firma del contrato.

Asimismo, la Entidad no alcanzó el mayor grado de eficacia en la contratación, al haber gestionado y procurado la selección de un contratista que incumplió con los requerimientos exigidos en los documentos del procedimiento de selección de las bases elaboradas por el mismo órgano encargado de las contrataciones.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

[64] Énfasis agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al deslinde de responsabilidades, así como a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad elaboró las bases con discordancias al insertar dos (2) objetos de contratación; además de incluir documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación adicionales a los establecidos en las bases estándar; en la evaluación de ofertas declaró como no admitidas ofertas con mejores precios debido a la contrariedad en el objeto de contratación, que la Entidad propició, adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con presentar la totalidad de requisitos de habilitación y en tales condiciones suscribió contrato por S/ 1 496 594,00, cuando el OSCE indicó retrotraer el proceso de contratación a la fase de selección; lo que afectó la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad elaboró las bases con discordancias al insertar dos (2) objetos de contratación; además de incluir documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación adicionales a los establecidos en las bases estándar; en la evaluación de ofertas declaró como no admitidas ofertas con mejores precios debido a la contrariedad en el objeto de contratación, que la Entidad propició, adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con presentar la totalidad de requisitos de habilitación y en tales condiciones suscribió contrato por S/ 1 496 594,00, cuando el OSCE indicó retrotraer el proceso de contratación a la fase de selección; lo que afectó la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERISS

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva, se formula la conclusión siguiente:

1. A través del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 se convocó la adquisición de cemento portland tipo HE X 42.5kg para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento del Cusco", habiéndose identificado que el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien estuvo a cargo del citado procedimiento de selección, elaboró las bases consignando dos (2) objetos de contratación, tanto la adquisición de cemento portland tipo HE como el de tipo IP; a pesar de que, el objeto de contratación definido inequívocamente por el área usuaria correspondió únicamente a la adquisición de cemento portland tipo HE, según consta en el pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024, formato n.° 01: Especificaciones técnicas para la contratación de bienes y la ficha técnica aprobada del cemento hidráulico tipo HE.

 Asimismo, elaboró las bases de la subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 sin ajustarse al modelo establecido en las bases estándar; toda vez que, incluyó documentación de presentación obligatoria correspondiente a la presentación de la *"Ficha técnica y/o catálogo de manera legible, acreditando la marca, procedencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas"*; a pesar que, en el numeral 6.3. de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, cuya modificación aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, se ha establecido que: *"6.3. Se presume que los bienes (...) ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario"*, aspecto que también ha sido considerado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante la Resolución n.° 0773-2021-TCE-S4 de 17 de marzo de 2021.

 De igual forma, el Responsable de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien estuvo a cargo del citado procedimiento de selección, requirió requisitos de habilitación distintos a los establecidos en las bases estándar y documentos de información complementaria que aprobó el OSCE; toda vez que, se consignó como requisito de habilitación tres (3) supuestos respecto a la actividad económica en la que se encontraría el postor.

 Sumado a ello, en la fase de selección se advierte que el Responsable de Logística durante la evaluación de las ofertas, declaró a las tres (3) primeras -*según orden de prelación*- como no admitidas; debido a que; entre otros motivos, los postores consideraron como objeto de convocatoria "cemento porlant tipo IP" y no "cemento portland tipo HE", contrariedad que él mismo originó; sumado a ello, se advierte que el referido servidor otorgó la buena pro a postor

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

por el importe de S/ 1 496 594,00, pese a que, no presentó los requisitos de habilitación según las condiciones establecidas en las bases elaboradas por él mismo.

Además, el Responsable de Logística dio continuidad de los trámites para el perfeccionamiento del contrato entre el 25 de julio hasta el 5 de agosto de 2024; a pesar de que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE comunicó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace el 24 de julio de 2024, que identificaron actuaciones que constituyen transgresiones normativas respecto al referido procedimiento de selección; por lo cual, se pudo y tuvo que declarar la nulidad del procedimiento de selección al no haberse concretizado la firma del contrato en la fecha de comunicación (24 de julio de 2024); dado que el 5 de agosto de 2024 recién se perfeccionó el contrato por S/ 1 496 594,00 entre el proveedor y la Entidad.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos 2°, 8º, 9º, 16º, 26º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5º, 29º, 47º, 58º, 128º y la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Contrataciones del Estado; así como, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales y los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; asimismo, el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento de selección, los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, las cuales son parte integrante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; el numeral 37 de los Requisitos de habilitación del proveedor del bien del Documento de información complementaria aprobado; los numerales 6.2 y 6.1 de las Disposiciones Generales y el numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica y numeral 8.1.7 Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD, Acciones de Supervisión a pedido de Parte y de Oficio.

Siendo así, las situaciones narradas afectaron la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación pública en su fase de selección de la subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1, al haber elaborado las bases con un objeto de contratación que no satisface la finalidad pública del área usuaria y, por otro lado, al vulnerar las disposiciones establecidas en las bases estándar y documentos información complementaria, con lo cual se desnaturalizó las exigencias estandarizadas para un proceso de selección para el suministro de bienes a través de una subasta inversa electrónica, sometiendo a los postores y a la Entidad a un proceso de selección viciado, conforme a lo señalado por el OSCE; asimismo, la Entidad no alcanzó el mayor grado de eficacia en la contratación, al haber gestionado y procurado la selección de un contratista que incumplió con los requerimientos exigidos en los documentos del procedimiento de selección de las bases elaboradas por el mismo órgano encargado de las contrataciones.

Los hechos expuestoss, se originaron por el actuar del Responsable de Logística, órgano encargado de las contrataciones al llevar a cabo el procedimiento de selección contravenido las bases estándar, al haber elaborado las bases con discordancias en el objeto de contratación, así como agregado documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación adicionales a los establecidos en las bases estándar; adjudicado la buena pro a pesar que el postor ganador no presentó la totalidad de los documentos exigidos; condiciones en las que se suscribió contrato, a pesar de haber sido alertado por el OSCE para no continuar con el proceso de contratación.

(Irregularidad n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERIS

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del servidor público del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción:

1. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 :
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 000425 de 2 de mayo de 2024, excepto los folios 82 y 83 que se encuentran en copia simple.
- Copia fedateada del Formato n.° 01: Especificaciones técnicas para la contratación de bienes, excepto el folio 89 que se encuentra en copia simple.
- Copia fedateada de la Ficha técnica aprobada del cemento hidráulico tipo HE.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del Informe n.° 091-2024-GR-CUSCO-PM/RO/YVCH. de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6 : Copia simple del Correo electrónico de 9 de mayo de 2024 emitido por el Cotizador.

Apéndice n.° 7 : Copia simple del Correo electrónico de 9 de mayo de 2024, emitido por Ferretería y Distribuciones Huayta EIRL, excepto el folio 98 que se encuentra fedateada.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del Correo electrónico de 10 de mayo de 2024, emitido por Innovative-Surcos & Perú EIRL, excepto el folio 108 que se encuentra fedateada.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del Formato de Cuadro comparativo S/N y sin fecha.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del Cálculo del valor referencial n.° 00356 de 13 de mayo de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

Apéndice n.º 11 : Copia fedateada del Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias – (bienes) Licitación Pública n.° 01-2024-GR-CUSCO-PM/CSP-1 (primera convocatoria) de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 12 : Copia fedateada del Informe n.° 1194-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD-LOG de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 13 : Copia fedateada del Certificado n.° 0534--1-2024-GR-CUSCO-PLAN MERISS/UPPM-PP de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 14 : Copia fedateada del Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias – (bienes) subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC primera convocatoria" de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.º 15 : Copia fedateada del Formato n.° 02 "Solicitud para aprobación de expediente de contratación subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC primera convocatoria" de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.º 16 : Copia fedateada del documento denominado "Aprobación del expediente de contratación subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC primera convocatoria" de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.º 17 : Copia fedateada del Formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión interés subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC primera convocatoria" de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.º 18 :
- Copia fedateada del documento denominado "Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC primera convocatoria" de 14 de junio de 2024.
- Copias fedateadas de las Bases del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC primera convocatoria.

Apéndice n.º 19 : Impresión de las Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobadas por Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

Apéndice n.º 20 : Impresión de la Resolución n.° 0773-2021-TCE-S4 de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 21 : Impresión del "Documento de información complementaria aprobado", para el rubro componentes y suministros de construcción, estructuras y obras.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

Apéndice n.º 22 : Copia simple de la Ficha Seace de la SIE-15-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.º 23 : Copia fedateada del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.º 24 : Copias simples de las ofertas de los postores: Delia Ruth Huamani Miranda, Grupo Santa Fe SAC, Mafetsur Inversiones Generales SAC, Corporación Clabe SRL, Grupo Qori Consultores, Comercial Rifuma EIRL, Inversiones K´ana RCE SAC, Codeco EIRL y Grupo Indescar EIRL.

Apéndice n.º 25 : Copia simple del Oficio n.° 547-2024-CG/OCI-PM de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 26 : Copia simple del Oficio n.° 545-2024-CG/OCI-PM de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 27 :
- Copia fedateada de la hoja de envío n.º 112198 de 16 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 341-2024-GRUPO SANTA FE SAC/LYC de 16 de septiembre de 2024, excepto los folios 420 y 421 que se encuentran en copias simples.

Apéndice n.º 28 : Copia simple del Oficio n.° 548-2024-CG/OCI-PM de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 29 : Impresión de la Ficha del Seace de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 30 : Copias fedateadas del Documento S/N de 22 de julio de 2024 y anexos, excepto los folios 431, 432, 433, 434, 438 y 439 que se encuentran en copias simples.

Apéndice n.º 31 :
- Copia fedateada de la Hoja de envío n.° 111234 de 22 de julio de 2024.
- Copia simple del folio 2 del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística, respecto al registro n.º 112056 de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.º 32 : Impresión del Dictamen n.° D000605-2024-OSCE-SPRI de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.º 33 : Impresión de la Ficha Seace sobre oficios de supervisión de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 34 :
- Copia fedateada del Informe n.° 474-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de 24 de julio de 2024.
- Copia simple del folio 11 del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística, respecto al registro n.º 112127 de 25 de julio de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

Apéndice n.º 35 : Copia fedateada de la Carta n.° 193-2024-GR CUSCO/PM-UAD de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.º 36 :
- Copia fedateada de la hoja de envío n.º 111380 de 1 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 23-2024-CORPORACIÓN CLABE SRL de 1 de agosto de 2024.
- Copia simple del folio 51 del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística, respecto al registro n.º 112313 de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 37 : Copia fedateada del Informe n.° 0487-2024-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 38 :
- Copia fedateada del Contrato n.° 114-2024-GR CUSCO-PM-UAD de 5 de agosto de 2024.
- Copia simple del folio 67 del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística, respecto al registro n.º 112392 de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 39 :
- Copia simple del folio 68 del registro de documentos recibidos de la oficina de Logística, respecto al registro n.º 112394 de 5 de agosto de 2024.
- Copias fedateadas del Informe n.º 093-2024-GR CUSCO/PM-DA-LOG/MJMT de 1 de agosto de 2024, excepto los folios 478, 479, 480, 481, 482 y 483 que se encuentran en copias simples.
- Copias simples de la hoja de envío n.º 110979 de 5 de julio de 2024, el cual contiene la solicitud de nulidad de proceso de selección SIE-015-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1.
- Copia fedateada del Acta n.º 038-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del Acta n.º 037-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de noviembre de 2024 e impresión visada de la captura de pantalla del expediente n.º 112394.

Apéndice n.º 40 : Copias fedateadas del Oficio n.º 027-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG y registro de documentos recibidos de la Oficina de Logística desde el 24 de julio de 2024 hasta el 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 41 :
- Copia simple del Oficio n.° 646-2024-CG/OCI-PM de 18 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-GUH de 28 de octubre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERISS

Apéndice n.º 42 : - Copia simple del Oficio n.° 714-2024-CG/OCI-PM de 15 de noviembre de 2024 y anexo.

- Copia fedateada del Documento S/N recibido el 19 de noviembre de 2024 y anexos en copias simples.

Apéndice n.º 43 : - Copia fedateada de la hoja de envío n.º 111489 de 7 de agosto de 2024.

- Copia fedateada del oficio n.º D002469-2024-OSCE-SPRI de 25 de julio de 2024, donde se adjunta copias simples de la captura de notificación a través del SEACE y anexos.

- Impresión visada de la captura de pantalla del expediente n.° 112511.

Apéndice n.º 44 : - Copia fedateada de la hoja de envío n.º 112217 de 17 de setiembre de 2024.

- Copia fedateada del Oficio n.° D002924-2024-OSCE-DGR de 13 de setiembre de 2024.

- Copia simple del Dictamen n.° D000755-2024-OSCE-SPRI de 12 de setiembre de 2024

Apéndice n.º 45 : - Impresiones de las cédulas y cargo de notificación del pliego de hechos.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 46 : Documentos que acreditan el vínculo laboral de Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma, se detallan a continuación:

- Copia fedateada de las boletas de pago de junio a octubre de 2024.

- Copia fedateada del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 355-2024-GR-CUSCO-Plan MERISS/DE/UAD. de 29 de mayo de 2024.

- Copia fedateada de la primera adenda al contrato n.° 355-2024-GR CUSCO-PM/DE/UAD-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.º 798-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS/DE/UAD. de 28 de junio de 2024.

- Copia fedateada de la segunda adenda al contrato n.° 355-2024-GR CUSCO-PM/DE/UAD-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.° 1570-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS/DE/UAD. de 30 de setiembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERISS

Apéndice n.º 47 : Copias fedateadas de la Resolución n.° 004-98-CTAR-PEPMI-DE. de 31 de julio de 1998, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, que adjunta entre otros, las funciones del Responsable del Sistema Logístico.

Cusco, 11 de diciembre de 2024.

Paola Katusca Bustos Sequeiros
Supervisor de Comisión de Control

Betsy Katerine Moriano Huillca
Jefa de Comisión de Control

Álvaro Esteban Blanco Moscoso
Abogado de Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 11 de diciembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERISS

Paola Katusca Bustos Sequeiros
Jefa del Órgano de Control Institucional
Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-4501-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad elaboró las bases con discordancias al insertar dos (2) objetos de contratación; además de incluir documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación adicionales a los establecidos en las bases estándar; en la evaluación de ofertas declaró como no admitidas ofertas con mejores precios debido a la contrariedad en el objeto de contratación, que la Entidad propició, adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con presentar la totalidad de requisitos de habilitación y en tales condiciones suscribió contrato por S/ 1 496 594,00, cuando el OSCE indicó retrotraer el proceso de contratación a la fase de selección; lo que afectó la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación pública	Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma		Responsable de Logística, (Órgano Encargado de las Contrataciones)	1/6/2024	Actualidad	Contratado		-	-	X	X	-

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por BUSTOS SEQUEIROS Paola Katusca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:20:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Wanchaq, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000759-2024-CG/OC4501

Señor:
Lucho Salcedo Cáceres
Director Ejecutivo
Plan MERISS
Wanchaq/Cusco/Cusco.-

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico Nº 034-2024-2-4501-SCE.

Referencia : a) Oficio Nº 648-2024-CG/OCI-PM de 18 de octubre de 2024.
b) Oficio Nº 000730-2024-CG/OC4501 de 20 de noviembre de 2024.
c) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control "Adquisición de cemento de tipo HE" al Plan de Mejoramiento del Riego en la Sierra y Selva, cuya comisión ha sido reconformada mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-4501-SCE, contenido en dos (2) tomos con seiscientos sesenta y nueve (669) folios, el cual podrá descargarlo en el link siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pbustos_contraloria_gob_pe/EuY3PMjjfTlLsFPBY6yugsQBfNJEPHkwzwuuQUmf2rI51w?e=Kx8qbl

Sobre el particular, comunicamos que el citado informe de control específico desarrollado en el marco del dispositivo normativo de la referencia b), ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Paola Katusca Bustos Sequeiros
Jefe del Órgano de Control Institucional
Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva
Plan Meriss
Contraloría General de la República

(PBS/ssc)
Nro. Emisión: 00114 (4501 - 2024) Elab:(U60979 - 4501)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VQEEYCC**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por BUSTOS SEQUEIROS Paola Katusca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:56:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000086-2024-CG/4501

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000759-2024-CG/OC4501
EMISOR	:	PAOLA KATUSCA BUSTOS SEQUEIROS - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS - CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUCHO SALCEDO CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	REGION CUSCO PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20140266575
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Por el presente el OCI de la Entidad notifica el oficio del asunto por el cual se indica que como resultado de la ejecución del Servicio de Control a la "Adquisición de cemento de tipo HE" en el Plan de Mejoramiento del Riego en la Sierra y Selva , se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-4501-SCE, contenido en dos (2) tomos con seiscientos sesenta y nueve (669) folios, el cual debido a su tamaño se adjuntan en link de descarga en el oficio.
Va para conocimiento y la adopción de acciones correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000759-2024-OC4501

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QI4J68**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:56:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000759-2024-CG/OC4501
EMISOR	:	PAOLA KATUSCA BUSTOS SEQUEIROS - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS - CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUCHO SALCEDO CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	REGION CUSCO PLAN MERISS INKA

Sumilla:

Por el presente el OCI de la Entidad notifica el oficio del asunto por el cual se indica que como resultado de la ejecución del Servicio de Control a la "Adquisición de cemento de tipo HE" en el Plan de Mejoramiento del Riego en la Sierra y Selva , se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-4501-SCE, contenido en dos (2) tomos con seiscientos sesenta y nueve (669) folios, el cual debido a su tamaño se adjuntan en link de descarga en el oficio.
Va para conocimiento y la adopción de acciones correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20140266575**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000086-2024-CG/4501
2. OFICIO-000759-2024-OC4501

NOTIFICADOR : PAOLA KATUSCA BUSTOS SEQUEIROS - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS - CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VXSMBY**